



Informe Mesa Sectorial de 21 de julio de 2020 (continuación mesa 16 de julio de 2020)

Quedaron aplazados la resolución de los puntos 3, 4, 5 y 6 y 8 de la mesa del 16 de julio de 2020.

3. Concurso de Traslados:

- **Aprobación del modelo de bases para las categorías cuyos procesos selectivos de estabilización ya han sido convocados.**

Continuación de la mesa del 16 de julio, se entregaron los borradores por parte de la Administración **ANEXO I**.

La Administración envió a las OOSS el **borrador de convocatoria de traslados aplicable al concurso de traslados de las categorías de matrona, fisioterapia, celador, auxiliar administrativo, TCAE, enfermería, medicina familiar y comunitaria, pediatría, medicina de urgencias y emergencias (SUMMA 112), T.S.E. Laboratorio, T.S.E. Radiodiagnóstico y pinche.**

Recordando que no se trata de un modelo genérico para traslados de otras categorías pendientes.

AMYTS reitera que habría sido conveniente haberlo presentado en un grupo de trabajo. Y que deberían ser las bases para estas categorías y las que vengan. Se da conformidad para estos modelos.

4. Procesos selectivos por el turno libre:

Se entregaron los borradores por parte de la Administración **ANEXO II**.

- **Aprobación bases generales**

En la mesa sectorial anterior se habían presentado alegaciones y habían quedado pendientes de tomar una decisión sobre tres temas:

-El destino de las bolsas preferentes

-Desacuerdo sobre que el tribunal determinara nivel idoneidad que ya se retiró.

-Descuerdo con el punto número 13.4 de las bases generales que afectaba a las futuras convocatorias de personal facultativo, que lo mantienen en el borrador facilitado (ANEXO 2). Y la Administración mantenía que se dieron por aprobadas las bases con desacuerdo de las OOSS en la base 13, al no llegar a un acuerdo en la mesa del martes 16, se remitió este punto a volver a tratarlo hoy.

Recordar de la mesa anterior que ya se hizo constar en acta por parte de **AMYTS**:

“Sobre las bases generales AMYTS entiende que no ha sido retirado el punto referente a las plazas perfiladas, tal y como se establece en el punto 13.4.

13.4. Las bases de las convocatorias singulares para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en las especialidades de Facultativo Especialista podrán establecer un sistema de adjudicación de puestos que permita determinar los diferentes niveles de complejidad de las plazas en las que los aspirantes puedan

prestar sus servicios. Para la provisión de las plazas ofertadas con perfiles los aspirantes deberán acreditar su capacitación específica mediante méritos que justifiquen, respecto del perfil de la plaza ofertada, los servicios prestados, la formación específica, la actividad científica e investigadora y la docencia postgraduada en la materia.

AMYTS tampoco acepta que las bases 1.3 y 10.3.c. dejen abierta la posibilidad de bases específicas para las convocatorias que lo precisen. Si este es un modelo de bases comunes para las OPEs, todas deben regirse por este modelo.

Por ello manifiesta y hace constar en acta que AMYTS se opone a la aprobación de estas bases y anuncia que serán impugnadas en el momento en que se publiquen en el BOCAM.”

Turno **OOSS**:

SATSE pide cronograma, ya que cuando se publiquen quedan sin efecto las bolsas mencionadas. Se iba a hacer una resolución para establecer con carácter transitorio un modelo. Se publicarán en noviembre o diciembre, y daría tiempo a la creación de un grupo de trabajo para el tema de las bolsas.

AMYTS solicita que se incluya en el punto 13.4 “**siempre que previamente hayan sido definidas y catalogadas en los distintos centros sanitarios previa negociación en mesa sectorial.**” Otra opción sería retirar el punto 13.4 e incluir una frase en el punto 1.3 de las bases.

Dese **AMYTS** llevamos años solicitándolo y hemos facilitado en numerosas ocasiones una [propuesta de modelo de puestos específicos](#). Creemos que no es el punto idóneo en el que colocarlo y que no va a ser bien entendido por los profesionales que tras aprobar con una determinada puntuación se vea condicionada su elección de plaza sin unas premisas previas perfectamente conocidas. Queremos que se negocie previamente.

La Administración refiere que precisan ciertas especificaciones para ciertas categorías y ciertos centros de forma irrenunciable.

Del resto de OOSS, SATSE se muestra de acuerdo con las bases, AMYTS que podría llegar a un acuerdo incluyendo cambios previamente negociados, CCOO, CSIT-UP y UGT en contra de las bases.

Tanto CCOO, CSIT-UP y UGT insisten en que no se niegan a empezar esa negociación sobre perfiles, pero no incluyéndolo en estas bases. UGT también apoya poner la coletilla al punto 1.3 y eliminado el 13.4.

Propuesta DG retirar la 13.4 e incluir y matizar la posibilidad de añadir en el 1.3 “**previa negociación en mesa sectorial**”, además de ciertas modificaciones menores de estilo. Con lo que **AMYTS** muestra su conformidad.

- **Aprobación baremos**

Algunas consideraciones sobre los baremos y algunas de las alegaciones presentadas:

AMYTS pidió incluir en el apartado de valoración de méritos al **Hospital Gómez Ulla** en igualdad de condiciones que el resto del hospitales del SNS, y así queda recogido en los baremos.

AMYTS solicitó igualmente que se **valoraran en igualdad de condiciones los méritos de los hospitales de los modelos PPP** (H. Torrejón, H. Rey Juan Carlos, H. Valdemoro, H. Villalba) dado que aún no hay bolsas centralizadas por especialidades para la provisión de plazas. A las privadas concertadas o concesionadas se les otorga la mitad de puntuación, aunque en ese apartado, se introduce el matiz de plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija el mismo título de especialista en Ciencias de la Salud. La DG reconoce que hacen la misma función pero de cara al baremo tienen que remitirse al órgano que firma el contrato con el trabajador, y mantiene el baremo con menor valoración. **AMYTS hace constar en acta que no está de acuerdo con este punto del baremo.**

Tampoco se recoge la alegación de tener en cuenta la situación de los contratos de las fundaciones de investigación como la del Río Ortega. La DG refiere un informe de servicio jurídico en el que dice que son contratos de investigación (Contratos de la ley de la ciencia y la tecnología para investigadores, predoctorado, doctoral e investigador distinguido.) y ya no pertenecen a la categoría a la que uno se presenta. La DG dice que no hacen asistencia y lo desestima. Administración se enroca en que no es en ningún caso en la misma categoría, lo que aboca a la vía jurídica a los posibles afectados.

AMYTS insiste en que la presentación no puede ser de forma exclusivamente telemática. “Bases 5.1 y 5.2, obligación de presentar la solicitud y la documentación exclusivamente por vía telemática. Tan solo se permite de forma manual si se detectan por el Tribunal alguna incidencia técnica en el sistema de cumplimentación telemática.”. Pero la Administración no acepta la delegación.

Sobre la consideración de internacional o nacional en la reunión el pasado martes la Administración se reiteraba en su denegación y como mucho se ofrecían a volver a hablar con la DG de Investigación para explicar que **AMYTS** continuaba en desacuerdo con esa valoración. Tras remitir **AMYTS** carta a la DG de Investigación y a la DG de RRHHs, se ha recogido esta alegación en el borrador remitido y desde **AMYTS** se acoge con gran satisfacción esta medida.

En el apartado 1, en el punto 2 del baremo (Experiencia profesional) mantiene que el tiempo trabajado a jornada reducida por suplentes de reconocerá como tal, como tiempo reducido, mientras que al titular que ha solicitado la reducción por guarda legal se le reconocerá como jornada completa. Pero hay **suplentes que, por necesidades de conciliación**, sólo aceptan jornadas reducidas, con lo cual quedan discriminados. Se plantea posibilidad de añadir a ese párrafo una coletilla que diga “excepto por los períodos para los que se pueda

demostrar la necesidad de conciliación familiar por parte del propio suplente".
No lo aceptan y **se hace constar en acta la disconformidad de AMYTS.**

5. Información sobre las plazas a incluir en los concursos de traslado a convocar.

DG número de plazas de la propuesta de la semana pasada:

Categorías: 1672 plazas,
156 médicos de familia
279 pediatras de AP
12 médicos de urgencias y emergencia
507 enf
72 matrona
22 fisioterapia
222 TCAE
15 Técnico esp laboratorio
17 Técnico esp radiodiagnóstico
74 celador
242 grupo aux administrativo
72 plazas de pinches.

DG dice que no quiere sacar 100% de las vacantes porque hay necesidad de un colchón. DG solicita que facilitemos un análisis del número de vacantes que haríamos.

AMYTS solicita que en los concursos de traslados se ofrezcan un número de plazas lo suficientemente elevado para garantizar el derecho al mismo y a la vez no se pongan en peligro las vacantes a cubrir por el concurso oposición.

Se entregaron los borradores de la propuesta por parte de la Administración
ANEXO III.

Se remitió a la DG la siguiente propuesta de traslados por parte de **AMYTS**:

Propuesta de AMYTS sobre la oferta presentada en mesa sectorial de plazas para el concurso de traslados:

Consideramos que la propuesta de la DG de RRHHs ha partido en el caso de las categorías de médicos de familia y de pediatras de atención primaria de la suma de las plazas en situación de reingreso provisional (RP), comisiones de servicio (C) y un porcentaje de vacantes (V), reservando el total de las plazas cubiertas por interinos para la OPE de acceso libre y las de promoción interna temporal por vacante a OPE de promoción interna. No ocurre así en el caso de la categoría de médicos de urgencias y emergencias (SUMA112) que se ofertan 12 en lugar de 51¿?.

Como se solicitó por parte de AMYTS en la mesa sectorial del jueves 16 de julio de 2020, para realizar una propuesta más objetiva, serían necesarios algunos datos que consideramos que son manejados por la Administración por cada

categoría en periodos entre traslados, como son: % personal de otros servicios que obtiene plaza en el concurso de traslados, % personal del SERMAS que obtiene plaza en el concurso de traslados de otras comunidades, % personal de otros servicios de salud que obtiene plaza en las OPE del SERMAS y % de personal del SERMAS que obtiene plaza en las OPE de otras comunidades. Solo así se podría hacer una estimación, ya que reservar la totalidad de las interinidades parece en exceso proteccionista, teniendo en cuenta que lo lógico es que un elevado porcentaje de los traslados sean del propio SERMAS y generen vacantes así como que un elevado porcentaje de los interinos del SERMAS obtengan plaza en los procesos de OPE.

Por todo ello y **teniendo en cuenta que se trata de una estimación a falta de dichos datos, AMYTS propone que el número de plazas a traslado se forme sumando los RP, las C, las V y un porcentaje de las plazas de interinos que suponga el 50% considerando un colchón teórico de que un 25% fuera ocupado por traslados de otras comunidades y otro 25% por aprobados de otras comunidades (situación que reiteramos debería basarse en proyecciones de lo sucedido en anteriores ocasiones más que en estimaciones teóricas).**

La propuesta de AMYTS para las categorías de facultativos objeto del presente traslado sería:

Categoría	RP	C	V	I	Plazas OPE	PPTA CT	FIJOS	50%l menos "Colchón" 25%+25%	Propuesta AMYTS RP+C+Vacantes+50 %l
Médico de Familia	9	100	47	761	694	156	3153	380	536
Pediatra de AP	7	130	142	184	355	279	622	92	371
Médico de urgencias y emergencias (SUMMA112)	9	3	39	159	189	12?	369	79	130

La repercusión de los traslados sería mucho menor con un sistema de OPE en periodicidad y cantidad suficiente (ideal proceso reglado anual del que se conociera fecha con una cierta estabilidad y concurso de traslados alterno con movilidad dentro de la comunidad), lo que no solo disminuiría las disfunciones en el funcionamiento de los centros, si no que recogería el derecho de los profesionales a la movilidad y disminuiría la precariedad con el consiguiente aumento de la satisfacción de los profesionales. Así mismo, **en un escenario ideal de funcionamiento, lo deseable sería que el 100% de las plazas vacantes incluyendo interinidades, fueran ofertadas a concurso de traslado o movilidad dentro de la comunidad, y posteriormente se procediera a establecer el número de plazas disponibles para las OPE (idealmente anuales).**

En el caso de **Técnicos Superiores Especialistas (TSE) de Radiodiagnóstico y Laboratorio Clínico**, los profesionales demandan que salgan a traslados tantas plazas como se vayan a ofertar después en la OPE para que no suceda como en el traslado anterior de 2018.

La **DG** plantea un nuevo escenario que sigue excluyendo como plazas de traslado el número de plazas ofertadas en la OPE, se sigue de un debate en el que se plantea que no se puede afrontar como un escenario de máximos en el que todos los traslados vengan de otras comunidades y ningún interino de la CAM apruebe las OPE. Se queda en establecer un “colchón” que no genere problemas y reenviarlo a OOSS **y tratar de cerrarlo en próxima reunión incluida en acta de esta misma mesa sectorial este próximo viernes 24 de julio.**

6. Productividad variable por objetivos 2019.

La Dirección general de RRHH plantea que el cálculo de la Productividad Variable se calcula de la evaluación de objetivos del contrato programa del 2019. Requeriría que cada centro hiciera la valoración del grado de cumplimiento. Debido a la pandemia no se ha podido evaluar al 100% los objetivos del 2019 en todos los centros. **Para poder pagarlo en el año 2020 tienen que abonarlo como tarde en la nómina de octubre.** El criterio que ha trasladado Hacienda es que el montante total es la misma del año pasado mas la revisión salarial del 2019. Por lo tanto y puesto que son objetivos bastante homogéneos **se va a plantear la distribución homogénea** independientemente de que el centro pueda hacer distinciones. Sería por motivos de los programas que utilizan: **hospitalaria un 82,53%, AP 80% y SUMMA 112 94,53%.**

Ante las quejas de todas las OOSS respecto a que la CAM, a diferencia de otras comunidades, no ha tenido ningún detalle para reconocer a los profesionales tras la pandemia, la DG de RRHHs refiere que están planteando a Hacienda que la productividad del 2020 sea del 100%, dicha PV se abonaría en el 2021 para todos aquellos profesionales que hayan participado en la Covid-19.

Ronda OOSS, en este caso se consignan referencias a intervenciones de las otras OOSS dada la importancia de este punto para los facultativos:

SATSE: pide pago del 100% como gesto al esfuerzo de este año aunque se trate de la Productividad Variable del 2019.

CCOO: no está de acuerdo con este modelo de productividad, cada año piden otro modelo de productividad variable que haga el reparto por categorías de otra forma. Repetidamente causa disgusto entre las diferentes categorías.

AMYTS recuerda que en la mesa previa solicitó un pago del 100% y sin evaluación como reconocimiento al esfuerzo realizado en la pandemia de la Covid-19, algo que sería de justicia con independencia de que esta productividad sea la del año 2019.

La PV viene del extinto INSALUD y fue un intento de incentivar a los profesionales y “premiar” a quienes mejor lo hacían. Bueno, esto es la teoría, pues la realidad es muy diferente. Desde su inicio, el acuerdo contemplaba un pago a cuenta del 20%, y posteriormente la liquidación definitiva. Además, esta se hacía en los primeros meses del año siguiente al evaluado. Hace años, la Consejería de Sanidad decidió suprimir el anticipo a cuenta con la excusa de implantar un nuevo modelo con liquidación trimestral, algo que nunca se llegó a poner en marcha. Eso sí, quitaron el anticipo a

cuenta y fueron retrasando el pago hasta que se ha vuelto prácticamente habitual que se cobre en octubre-noviembre del año siguiente al evaluado (salvo que, como en los años 2015 y 2019 coincida con elecciones autonómicas, en cuyo caso se cobró en el mes de abril-mayo). Este año no es año electoral.

AMYTS plantea que se trata de una nueva oportunidad perdida y **como mínimo se tendría que hacer un esfuerzo adicional a nivel contable para que todos los niveles asistenciales cobren lo mismo (hospitalaria un 82,53%, AP 80% y SUMMA 112 94,53%)**.

DG refiere que están limitados por la financiación y la “vinculación del programa” de cada nivel asistencial, aunque están de acuerdo en que habrían preferido un reparto homogéneo.

CSIT-UP: se muestra de acuerdo con lo dicho por el resto de OOSS. También quieren un nuevo acuerdo de reparto al igual que CCOO.

UGT: tampoco está de acuerdo con el modelo de reparto de la Productividad Variable y mientras no cambie el modelo de reparto. No puede estar conforme en que haya diferencias en el reparto entre unas categorías y otras. Por lo demás, de acuerdo con lo planteado anteriormente.

DG refiere que están topados por la financiación y que eso hace difícil negociar otros modelos. Lo ponen en marcha para tratar de abonarla en la nómina de octubre.

7. Ruegos y Preguntas.

En septiembre la DG refiere que se tendrá en cuenta el trabajo en la Covid-19 para puntos adicionales para la Carrera Profesional.

SATSE pregunta por las declaraciones de presidencia sobre la conversión de transformación de eventuales de más de dos años a interinos. La DG responde que la intención es que todas las plazas vacantes se cubran por personal interino de forma que los eventuales solo queden para aquellos puestos que sean coyunturales.

Solicitud de EPI suficientes de cara a posibles rebrotes. Esto se considera fundamental.

Las OOSS preguntan sobre cómo va la **propuesta de funcionamiento de la mesa sectorial que se entregó a finales de octubre de 2019**.

AMYTS facilitó a la mesa un histórico de puntos pendientes (**ANEXO IV**) y la DG refiere que hará una reunión específica para hablar de ello con cada una de las OOSS. Y como **ruegos y preguntas para esta mesa se añadirían:**

- **Situación del conflicto de la huelga de residentes iniciada el 13 de julio.** Pasos dados por la Administración para su resolución y vigilancia de situaciones de presión detectadas en los centros. **DG** refiere que no es competencia de esta Mesa Sectorial al estar regulados por el Comité de

Empresa del Personal en Formación y Laboral transferido del extinto INSALUD y que están trabajando para tratar de que se solucione.

- Se plantea el malestar de AMYTS por recibir por titulares de prensa el tema de la **conversión de eventuales de más de dos años a interinos** en lugar que se trate primero en la Mesa Sectorial.
- Situación y revisión de la situación de los **facultativos de urgencias hospitalarias** y la especificidad de su desempeño.

ANEXO IV

PUNTOS RUEGOS Y PREGUNTAS PENDIENTES DE RESOLVER EN MESA SECTORIAL DE 16 DE JULIO DE 2020

AMYTS recuerda que en la pasada mesa sectorial se quedó en enviar por mail los ruegos y preguntas y solicita respuestas:

AMYTS solicita información acerca de **la previsión de apertura de los SUAP**. También que se fije fecha de **mesa monográfica** para abordar los problemas del **SUMMA 112**, algo que ya se aprobó en esta mesa.

AMYTS reitera que se fije fecha de **mesa monográfica de Atención Primaria**.

Contrataciones de licenciados en medicina para ejercer como titulados superiores en los centros de salud, nos preocupa que asuman tareas propias de especialistas que les puedan situar e riesgo. Lo más importante es la contratación de médicos Ide familia, ofertando unas condiciones laborales dignas. Esto haría que muchos profesionales quisieran trabajar en Atención Primaria del SERMAS, no marchándose fuera de Madrid o fuera de España, donde las condiciones que se ofertan son claramente mejores.

AMYTS insiste en su exigencia de cumplimiento del acuerdo que determina el **pago de la carrera profesional a los no fijos**, solicitando se fijen los plazos de reconocimiento de niveles y fecha de abono. Siguen llegando sentencias y no sería de recibo mantener una postura como la que se tuvo negando el pago de los trienios con el consiguiente dispendio en pago de costas por parte de la Administración.

AMYTS, y por las mismas razones, solicita que de forma inmediata se reconozca el **derecho al descanso de la guardia de sábados los lunes**, tal y como están estableciendo ya las sentencias reiteradamente.

AMYTS solicita se implante un modelo de **telemedicina y teletrabajo que sea consensuado, homogéneo y aplicado en todos los niveles asistenciales**.

AMYTS reitera la necesidad de **permitir que el centro de transfusiones pueda acceder a la bolsa centralizada de médicos de familia** al objeto de poder cubrir plazas que ocupan estos especialistas.

Además, siguen pendientes cuestiones como:

Valoración de medidas de reconocimiento gestión COVID 19. La Administración planteó en la pasada mesa que se deben hacer medidas de reconocimiento al esfuerzo realizado durante la crisis de la Covid-19 y que nos mandaría unas propuestas de carácter no retributivo para valorar en la próxima reunión. No las han enviado. Las económicas que debían venir desde Hacienda y no se descartaban tampoco han llegado.

¿Cuándo se convocan los traslados de especialidades hospitalarias comprometidos de la OPE 2015? Recordando que estamos en 2020.

¿Cuándo se pondrán en marcha las bolsas centralizadas de especialidades hospitalarias, tal y como se acordó en esta mesa sectorial?

¿Cuándo se unificarán los criterios de abono del prorrateo de guardias en embarazo?

¿Cuándo se ejecutará la sentencia que anula la plantilla orgánica de atención primaria por disponer como puestos de libre designación los ESAD?

¿Cuándo se negociará una nueva aplicación de jornada o la vuelta a las 35 horas semanales?

¿Cuándo se iniciará la negociación de un nuevo plan de urgencias y emergencias para el SUMMA 112, ya vencido hace años, y se valore su reconocimiento como personal nocturno, sus especiales condiciones laborales, jornadas, edad máxima para su desempeño de forma voluntaria, etc.?

¿Cuándo se abordará la situación de las urgencias hospitalarias? Otro tema crítico de la sanidad madrileña.

Como ya solicitamos desde **AMYTS** es necesario acometer la regulación de las guardias localizadas, alertas de trasplantes, etc. En cuanto a su organización, retribución, etc. todo lo que surge alrededor de este tipo de trabajo que es fundamental para la asistencia.

Desde la presentación de propuesta para nombramiento de jefes de guardia, no se ha acordado nada al respecto, salvo que se respete lo establecido por el INSALUD, cosa que no se está haciendo así de forma continuada en muchos centros.

Estatutarización voluntaria del personal laboral de la Comunidad de Madrid, fijo e interino. Estatutarización voluntaria de personal de los Hospitales de Alcorcón y Fuenlabrada.

Modelo de organización de la asistencia pediátrica en Atención Primaria.

Homogeneizar el descanso tras guardia de los residentes y la supervisión de su cumplimiento.

Presentación del modelo Atención Pediátrica de Atención Primaria.

Adecuación de plantilla a las necesidades reales.

Plan de formación adecuado para todas las categorías.

Plan de listas de espera negociado con los profesionales.

Inversión en renovación de instalaciones y mantenimiento de los centros sanitarios.

Retomar las reuniones de los **diferentes grupos de trabajo pendientes**.

Reunión con calendario de grupo de trabajo para nuevo decreto de selección y provisión.

Grupo de trabajo sobre pactos y jornada en la Mesa Sectorial del 23 de abril de 2016.

¿Cuándo se reúne el grupo de trabajo de convocatorias específicas para acordar el modelo único de convocatoria?

Recordamos intervención de **AMYTS** en mesa sectorial de junio de 2017: recordamos, como ya recordamos al Sr. consejero en mesas sectoriales anteriores, que la mesa sectorial tiene una trayectoria y una historia, que no se puede olvidar ni fragmentar en equipos. Los acuerdos de la Mesa Sectorial de Sanidad son acuerdos entre instituciones y no solamente entre los que en cada momento están designados para representarlas. Por lo tanto, cuando se habla de incumplimientos debemos ser conscientes de que éstos corresponden a la Administración frente a los Profesionales representados por sus OOSS, con independencia de quién sea el consejero o el presidente de turno. En teoría hubo compromiso de abordarlos y cumplirlos.

AMYTS, vuelve a poner de manifiesto los incumplimientos que se detallan a continuación:

- De los acuerdos de 2007 (firmados por la Administración e incumplidos) se relacionan los siguientes incumplimientos:

- Plan de Acción Social (Antes del 31 de enero de 2007).
- Decreto de Selección y provisión (Sometido a informe de la Mesa como máximo el 15 de febrero de 2007).
- Bolsas de empleo (La negociación debería estar concluida el 31 de enero de 2007).
- Plan de Urgencias y Emergencias (Dentro del primer trimestre del 2007).
- Sistema retributivo (Primer cuatrimestre del 2007).
- Empleo (Oferta de Empleo Público cada año).
- Retribución en el SUMMA 112 de las guardias de navidad como en Atención Hospitalaria.
- Atención primaria.
 - Pago de ausencias no suplidas.
 - Se tenderá a garantizar la contratación necesaria por ausencias.
 - Pago del 15% de retribución por turno de tarde. Con objeto de reconocer los efectos que para la conciliación de la vida familiar tiene la jornada de tarde.
- Plan de reordenación de recursos humanos.
- Se acuerda elaborar un estudio de necesidades de plantilla que conlleve la aplicación de un máximo de 42 noches en turnos rotatorios y garantice la libranza de al menos dos fines de semana mensuales.
- Se acuerda elaborar un estudio para la concreción del número máximo de guardias médicas que permita conciliar a labor profesional con la vida familiar de los facultativos.

Otros acuerdos incumplidos:

Pactos de gestión acordado en la Mesa Sectorial del 10 de noviembre de 2015.

ANEXO I

MODELO CONVOCATORIA CONCURSO DE TRASLADOS

ANEXO V

BAREMO DE MÉRITOS POR SERVICIOS PRESTADOS: (CATEGORÍA)

- a) Como personal estatutario/funcionario/laboral cualquiera que sea su vinculación (fijo/de carrera o temporal) en la categoría en la que se concursa: 0.8 puntos por mes completo trabajado
- b) Se otorgará una puntuación adicional de permanencia como personal estatutario fijo en la misma categoría y en el destino desde el que se concursa: 0.2 puntos por mes completo trabajado.
- c) Como personal estatutario en categoría diferente a la que se concursa, perteneciente al mismo grupo y subgrupo de clasificación: 0.6 puntos por mes completo trabajado.
- d) Como personal estatutario en categoría diferente a la que se concursa, perteneciente a diferente grupo y subgrupo de clasificación: 0.3 puntos por mes completo trabajado.
- e) Como personal en formación por el sistema de residencia en la especialidad desde la que se concursa: 0,5 puntos por mes completo trabajado
- f) Como personal que presta servicios en cualquier Administración Pública Española o de un Estado miembro de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional a las plazas objeto del concurso: 0.4 puntos por mes completo trabajado.

RESOLUCIÓN DE XX DE XXXXX DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIO A PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO DE LA CATEGORÍA DE XXXXXXX XXXXXX DEL SERVICIO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE de 17/12/2003), dispone la celebración con carácter periódico de procedimientos de movilidad voluntaria en cada Servicio de Salud, que se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 29/12/2006), en su artículo 10.2 establece que la provisión de plazas de personal estatutario en el ámbito de la Comunidad de Madrid se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, pudiéndose convocar dichos sistemas de forma independiente cuando las necesidades organizativas así lo demanden.

Con el fin de garantizar el derecho a la movilidad del personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud en los términos previstos en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco, se dispone la convocatoria de concurso de traslados para la provisión de plazas que se regirá, además de por lo fijado en dicho Estatuto Marco, por el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que se mantiene vigente con rango reglamentario en este Servicio de Salud en virtud de la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto Marco en todo aquello que no haya sido derogado expresamente por la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Finalmente, se incorpora a esta Convocatoria el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud regulado en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo (BOE del 7 de abril de 2015), en lo correspondiente a las categorías convocadas, al objeto de garantizar la movilidad en términos de igualdad efectiva del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, tal y como recoge el artículo 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

En virtud de la normativa citada y de las competencias atribuidas por el artículo 10 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicios Madrileño de Salud, esta Dirección General

(ESTE MODELO DE CONVOCATORIA ES APLICABLE AL CONCURSO DE TRASLADOS DE LAS CATEGORÍAS DE MATRONA, FISIOTERAPEUTA, CELADOR, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TCAE, ENFERMERO/A, MÉDICO DE FAMILIA DE A.P., PEDIATRA, MÉDICO DE URGENCIA Y EMERGENCIAS SUMMA 112, T.S.E. LABORATORIO, T.S.E. RADIODIAGNÓSTICO Y PINCHE)

RESUELVE

Convocar concurso de traslados voluntario a plazas básicas de personal estatutario de la categoría de XXXXXXXXX del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Normas generales.

1.1. Se convocan para su provisión por concurso de traslados las plazas vacantes que se especifican en el Anexo I de la presente Resolución. Cada concursante podrá solicitar, por su orden de preferencia, todas aquellas plazas que resulten de su interés, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 2.2 de esta convocatoria.

1.2. De conformidad con el artículo 6.b) del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud, con la finalidad de garantizar el conocimiento y la difusión a todo el personal estatutario afectado que resulte con derecho a participar en estas convocatorias, el Anexo VI recoge la categoría convocada y, respectivamente, la categoría de referencia y las categorías equivalentes.

1.3. Las plazas están codificadas a efectos de su identificación, distribución y adjudicación, con un código de diez dígitos; en Atención Hospitalaria y SUMMA 112, cada centro tendrá un único código en el que estarán incluidas la totalidad de las plazas ofertadas y en el caso de Atención Primaria el código será coincidente con la parte numérica del CIAS (Código de Identificación de Asistencia Sanitaria). Esta codificación servirá para la adscripción del concursante a la plaza adjudicada, no afectando a su nombramiento, ni a las posibilidades de reorganización asistencial conforme a la normativa vigente.

1.4. El concurso de traslados se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y en los términos previstos en dicha Ley, por lo dispuesto en el capítulo II, sección primera, del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como por el resto de normativa que resulte de aplicación.

Segunda.- Requisitos de participación.

2.1. Personal que podrá participar voluntariamente en el concurso de traslados:

El personal estatutario fijo de las categorías incluidas en el Anexo VI, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas y reúna los requisitos que para las mismas se señalan:

a) Servicio activo en la misma categoría o situación distinta a la de activo con reserva de plaza en instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Deberá haber tomado posesión en la plaza que viniera desempeñando o tuviera reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

b) Situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza. Deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios necesarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo de presentación de solicitudes. Además de lo expuesto, el personal procedente de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en esa situación durante un tiempo mínimo de dos años.

Al personal estatutario fijo que se encuentre en situación de excedencia voluntaria procedente de la situación de expectativa de destino en el procedimiento extraordinario regulado en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, no se le exigirá período mínimo de permanencia en la misma para participar en los procedimientos de movilidad voluntaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la misma Ley.

2.2. Personal que deberá participar obligatoriamente en el concurso de traslados.

a) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional: El personal estatutario que se encuentre en situación de reingreso con carácter provisional en plazas de las categorías convocadas dependientes de esta Comunidad, estará obligado a participar en este concurso de traslados de ofrecerse plazas de su modalidad, debiendo, en este caso, solicitar todas las plazas ofertadas para dicha modalidad.

Quienes estando en situación de reingreso provisional en plazas de esta Comunidad, no hayan cumplido los requisitos señalados en el párrafo anterior, por no participar en este concurso de traslados, o por no haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su modalidad, desistan de su participación o renuncien a la plaza adjudicada en este concurso, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria, debiendo permanecer en tal situación al menos dos años para poder solicitar un nuevo reingreso provisional, o bien para poder participar en un posterior concurso de traslados.

b) En situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional procedente del proceso extraordinario de consolidación de empleo regulado en la Ley 16/2001: El personal estatutario que se encuentre en situación de reingreso con carácter provisional en plazas de las categorías convocadas dependientes de esta Comunidad, estará obligado a participar en este concurso, debiendo solicitar todas las plazas convocadas.

En el caso de no cumplir con este requisito, por no participar en este concurso de traslados, no solicitar todas las plazas ofertadas en su categoría, desistir de su solicitud o renunciar a la plaza adjudicada, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria, debiendo permanecer en tal situación al menos dos años para poder solicitar un nuevo reingreso provisional o bien para poder participar en un posterior concurso de traslados.

2.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.e) del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, el acceso a las categorías de referencia mediante la participación en el concurso de traslados precisará que el concursante se encuentre encuadrado, en su categoría de origen, en la especialidad o categoría específica en que se oferten plazas. Ello será así para que no se pueda producir, en ningún caso, el acceso de un efectivo a otra categoría distinta de la que procede y en la que ostenta la condición de

personal estatutario fijo y se producirá en los casos en los que así viene especificado en el Anexo VI de la presente convocatoria.

2.4. De conformidad con el artículo 13, párrafo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.5. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el proceso hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

Tercera.- Solicitud.

3.1. Cumplimentación

3.1.1. La solicitud para participar en este concurso se ajustará al modelo oficial que acompaña a la presente convocatoria, deberá cumplimentarse de forma telemática: mediante el formulario que estará a disposición de los interesados en la página web www.comunidad.madrid/servicios/salud/concurso-traslados-servicio-madrileno-salud, o desde el Portal del Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

La presentación de la solicitud deberá realizarse en los términos dispuestos en la base 3.2.

3.1.2. En el formulario/modelo oficial de solicitud se deberán consignar con exactitud los datos personales y profesionales que en el mismo se indican, así como la relación, por orden de preferencia, de las plazas solicitadas.

El apartado 2 del formulario "Datos del/de la representante", únicamente habrá de ser cumplimentado en el supuesto de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud sea firmada por el/la representante que actúa en nombre del interesado. En este caso, y a los únicos efectos de presentar la solicitud, deberá aportarse el modelo de autorización adjunto a esta convocatoria (Autorización de representación) y que se encuentra disponible asimismo, en la página web www.comunidad.madrid/servicios/salud/concurso-traslados-servicio-madrileno-salud siguiendo la secuencia establecida para la cumplimentación de la solicitud. De no cumplimentarse correctamente dicha autorización, se procederá a la exclusión provisional del interesado del proceso, sin perjuicio de lo establecido en la base 5.3 de esta Resolución.

En el apartado 5 del formulario "Documentación requerida", deberán marcarse las casillas que correspondan a la documentación que se acompaña a la solicitud.

3.1.3. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los

derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud para el desarrollo del concurso de traslados, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión del participante.

Con la firma de la solicitud, el participante da el consentimiento a la Administración convocante para que pueda proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del concurso de traslados.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por el participante en su solicitud en este concurso de traslados, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

3.2. Presentación de la solicitud

3.2.1. Una vez cumplimentada la solicitud siguiendo lo establecido en la base 3.1.1 y dentro del plazo fijado en la base 3.3 de esta convocatoria, el interesado deberá presentarla, junto con la documentación correspondiente, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud. Dicha presentación se realizará de forma telemática:

El interesado una vez cumplimentada su solicitud por medios electrónicos a través del formulario indicado en el apartado 3.1.1, procederá al envío telemático de su solicitud, anexándose, en el momento de su presentación, la documentación requerida que haya que aportar, conforme a lo dispuesto en la base cuarta. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3.3. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la presente convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.4. Los concursantes que sin participar desde la situación de reingreso provisional recogida en los apartados a) y b) de la base 2.2 lo deseen, por razones de convivencia familiar podrán condicionar su solicitud de traslado a la de otro participante en este procedimiento dentro de un mismo municipio, para lo cual ambos deberán hacerlo constar en sus solicitudes y acompañar copia de la solicitud del otro aspirante. Las peticiones de traslado quedarán sin efecto, si ambos interesados no resultaran adjudicatarios de plaza en el mismo municipio.

En el caso de participación condicionada, el desistimiento de uno de los concursantes será personal, por lo que no supondrá el desistimiento a la participación ordinaria del otro concursante, salvo renuncia expresa y firmada por mismo a dicha participación.

3.5. Durante el plazo de presentación de solicitudes los concursantes podrán anular su solicitud mediante la presentación de un escrito o modificarla presentando una nueva instancia que anulará totalmente la anterior.

3.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias y hasta la finalización del plazo previsto en la base 7.2. para formular reclamaciones contra la resolución provisional, los concursantes podrán desistir de su participación en este concurso.

Cuarta.- Documentación acreditativa de los requisitos de participación y méritos.

4.1. Siempre y cuando no consten en el Servicio Madrileño de Salud, los candidatos deberán aportar la documentación requerida que acredite sus datos personales y profesionales y su situación administrativa, de forma telemática, anexando dicha documentación por esta misma vía.

Cuando se trate de personal adscrito a Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, los datos se acreditarán directamente desde cada una de las Gerencias, a cuyos efectos, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales requerirá la información a las mismas para que, mediante el formato que al efecto se determine, remitan certificación con los datos que consten en cada uno de sus centros; ello sin perjuicio de que puedan ser aportados por los aspirantes mediante las certificaciones que a continuación se detallan que, en todo caso, deberán presentar los participantes de otros Servicios de Salud, Administraciones Públicas o Unión Europea:

- Nombramiento para el desempeño de plaza como personal estatutario fijo en la categoría que se concurra.
- Certificación original sobre datos profesionales y situación administrativa (modelo que figura como Anexo III. En el supuesto de tener que cumplimentar esta certificación, según los criterios señalados anteriormente, deberá ser emitida por el Gerente o Director de Gestión de la Institución en la que el concursante se encuentre prestando servicios actualmente, cumplimentando todos los datos profesionales, así como de situación administrativa, destino y antigüedad indicados en dicho Anexo. En el caso de concursantes en situación de excedencia, la certificación será emitida por la última Institución Sanitaria en la que hubiera prestado sus servicios.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el interesado deberá presentar Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal, indicando en el formulario que autoriza la consulta a la Administración o aportando el certificado junto a la solicitud.

4.2. Los méritos a baremar contemplados en el Anexo V, se valorarán directamente desde la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales cuando se trate de servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, a cuyos efectos se requerirá a las respectivas Gerencias para que, mediante el formato que al efecto se determine, remitan certificación de los servicios prestados; ello sin perjuicio de que puedan ser aportados mediante las certificaciones que a continuación se detallan, que en todo caso deberán presentar los aspirantes de

otros Servicios de Salud, Administraciones Públicas o Unión Europea o aquellos aspirantes con servicios prestados en dichos Servicios u Organismos:

— Méritos contemplados en el apartado A), B), C), D) y E) del baremo de méritos: Servicios prestados en instituciones sanitarias públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o del Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo. En el supuesto de tener que cumplimentar esta certificación, según los criterios señalados anteriormente, deberá ser emitida por el Gerente o Director de Gestión de la Institución o Instituciones en las que el concursante hubiera prestado servicios valorables.

Dicha certificación se expedirá en el modelo que figura como Anexo IV a la presente convocatoria. La Gerencia de destino actual del concursante podrá certificar prestaciones de servicios anteriores a la incorporación a esta última, siempre que constaran en su expediente personal o fueran acreditados fehacientemente por el concursante.

— Méritos contemplados en el apartado F) del baremo: Certificación original, expedida por el titular del órgano competente en materia de Recursos Humanos o persona en quien delegue, en la que consten los servicios prestados, reconocidos a efectos de antigüedad, con especificación del contenido funcional del puesto de trabajo desempeñado.

4.3. Los concursantes que participen desde la situación de excedencia sin reserva de plaza deberán aportar, además de lo previsto, en su caso, en la base 4.1., el documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada con carácter fijo, así como la resolución de la concesión de la excedencia. El personal procedente de otros Servicios de Salud deberá presentar, junto con la resolución de excedencia, certificación acreditativa de continuidad en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.

4.4. Los concursantes que se encuentren en situación administrativa distinta a la de servicio activo que implique reserva de plaza deberán aportar, además de la documentación contemplada, en su caso, en el apartado 4.1., el documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada con carácter fijo, así como de la Resolución que hubiera generado el derecho a la reserva de plaza, salvo que estos datos consten en el Servicio Madrileño de Salud, en cuyo caso se requerirá a las gerencias del Servicio Madrileño de Salud en los términos establecidos en la base 4.1.

4.5. Los participantes que no teniendo que aportar certificación, por obrar todos sus datos profesionales o de méritos en el Servicio Madrileño de Salud, podrán solicitar copia de la misma en el centro o centros en los que figuren dichos datos, en cuyo caso, en la certificación que se le expida se recogerá expresamente lo siguiente: “Se hace constar que los datos certificados obran en poder de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a efectos del presente concurso de movilidad voluntaria”.

4.6. En cualquier momento del proceso se podrá requerir a los interesados para que faciliten las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

4.7. Serán desestimados, sin más trámite, los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, siempre que no se encuentren salvados bajo firma. Asimismo, no se tendrá

en consideración la presentación de nuevos certificados de servicios prestados que no hubiesen sido aportados en el plazo señalado en la base 3.3. de la presente convocatoria, por lo que no serán objeto de baremación, salvo que en dicho plazo se hubiera aportado copia de la solicitud de expedición del certificado de servicios prestados.

4.8. Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación sea distinto al castellano, el concursante deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido del mismo realizada por traductor jurado.

Quinta.- Admisión de concursantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en este concurso de traslados. En dicha Resolución constará la identidad de los concursantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

5.2. La relación provisional de concursantes admitidos será publicada en en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/servicios/salud/concurso-traslados-servicio-madrileno-salud).

5.3. Los concursantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución prevista en la base 5.1. en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. En ningún caso, se considerará subsanación la aportación de nuevos certificados de servicios prestados que no hubiesen sido aportados en el plazo señalado en la base 3.3. de la presente convocatoria con el objeto de que sean baremados sus méritos.

5.4. Una vez finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales publicará, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. La relación definitiva de aspirantes admitidos será publicada en la página web www.comunidad.madrid/servicios/salud/concurso-traslados-servicio-madrileno-salud.

Sexta.- Baremo de méritos.

6.1. Las plazas convocadas incluidas en el Anexo I serán adjudicadas a los concursantes por estricto orden de puntuación, obtenida por la valoración de los méritos de conformidad con el baremo que se recoge en el Anexo V.

6.2. A los efectos del cómputo de los méritos recogidos en el apartado 1.b), se entenderá como destino desde el que se concurra, las siguientes situaciones:

— Aquel que el aspirante desempeñe en la actualidad, siempre que sea procedente de un proceso selectivo, concurso de traslado o reingreso provisional.

— En el supuesto de personal que haya participado de manera obligatoria en un proceso de reordenación de efectivos en el Servicio Madrileño de Salud, además del que desempeñe en la actualidad, aquel desde el que participó en el proceso de reordenación correspondiente, siempre que se hubiera obtenido en los términos fijados en el párrafo anterior.

— En el caso de personal estatutario fijo procedente de procesos de integración del personal laboral y funcionario, además del que desempeña en la actualidad como personal estatutario fijo, aquel desde el que participó en el proceso de integración.

6.3. El cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para ello, se calculará en cada apartado del baremo, el número total de días y se dividirá entre 30, valorándose únicamente el cociente entero y despreciando los decimales.

6.4. Para la valoración de los diferentes apartados se considerarán equivalentes a un mes de servicios, 140 horas trabajadas durante un mes natural o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de ciento cuarenta horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.

6.5. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo. En el caso de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados valorables por distintos apartados del baremo, solo se computarán por el apartado que sea más favorable para el interesado, a excepción del apartado 1.b), cuya puntuación, al ser adicional por permanencia, se sumará a la valoración obtenida por el apartado 1.a).

6.6. El tiempo de permanencia en situación distinta a la de activo, pero con reserva de plaza (excedencia para el cuidado de hijos, excedencia para el cuidado de familiares, servicios especiales, ejercicio del derecho de huelga, etcétera), se valorará como servicios prestados en la plaza reservada.

6.7. Los supuestos de empate en las puntuaciones obtenidas se resolverán a favor del concursante que acredite más tiempo de servicios prestados en el último destino obtenido con carácter definitivo desde el que concursa. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Si el empate se mantiene, se resolverá a favor del mayor tiempo de servicios prestados en plaza de carácter definitivo en el mismo orden establecido para el baremo. Por último, si el empate persistiera se resolverá a favor de la antigüedad reconocida a efectos de trienios, hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.8. El cómputo del tiempo de servicios prestados a que se refiere el baremo de méritos finalizará el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la presente convocatoria.

Séptima.- Resolución del concurso.

7.1. A la vista de las plazas solicitadas por los concursantes, así como de los méritos acreditados por los mismos, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, aprobará y publicará en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/servicios/salud/concurso-traslados-servicio-madrileno-salud) la resolución provisional del concurso.

7.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 18.3 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, para formular reclamaciones contra la resolución provisional.

7.3. Finalizado el plazo de reclamación, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web (www.comunidad.madrid/servicios/salud/concurso-traslados-servicio-madrileno-salud), la resolución definitiva del concurso. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, señalando que las reclamaciones presentadas se entenderán rechazadas de no aparecer como admitidas en la misma, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

7.4. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de otra plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Octava.- Cese y toma de posesión.

8.1. Los concursantes que obtengan plaza en este concurso deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en la misma, motivadamente, se establezca otra fecha de cese, o que puedan derivarse problemas de cobertura asistencial, debidamente motivados, en cuyo caso, el cese podrá demorarse por el tiempo indispensable para la adecuada resolución de los mismos.

8.2. La toma de posesión en el nuevo destino deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a contar desde el día del cese en la plaza de origen, salvo que se derive cambio de Servicio de Salud, en cuyo caso el plazo será de un mes en los términos establecidos en el artículo 37.3 del Estatuto Marco. No obstante, si la plaza obtenida no supone cambio de centro, la toma de posesión tendrá lugar el mismo día del cese.

8.3. En el caso de que la adjudicación de la plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.4. El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de los mismos. Asimismo, y en los supuestos de Incapacidad Temporal, este plazo se iniciará cuando el interesado sea dado de alta médica.

8.5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario, siendo declarado en tal situación, quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del

concurso de traslados, dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan.

A estos efectos, en el supuesto de personal estatutario de otro Servicio de Salud que habiendo participado en el concurso de traslados convocado no se incorpore al destino obtenido dentro del plazo establecido o, en su caso, de la prórroga concedida, desde la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud se comunicará tal incidencia al Servicio de Salud de origen del profesional.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la autoridad convocante, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

8.6. El personal que se encuentre en situación administrativa que comporte derecho a la reserva de plaza, causará baja en su puesto de origen dentro del plazo establecido, y podrá optar dentro del plazo posesorio, por incorporarse a la plaza adjudicada poniendo fin a la situación que dio lugar a la reserva de plaza o mantenerse en dicha situación, debiendo solicitar a la institución de destino la oportuna reserva de la plaza adjudicada.

8.7. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Novena.- Norma final.

9.1. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno al abono de ninguna clase de indemnización.

9.2. Los concursantes que no obtengan plaza en este concurso se mantendrán en la situación y destino que ostentan.

9.3. El personal en situación de reingreso provisional, tanto el reingresado directamente por el Servicio Madrileño de Salud como el procedente del proceso extraordinario de consolidación de empleo regulado en la Ley 16/2001, que no obtengan plaza en este concurso, siempre y cuando hayan cumplido con el requisito previsto en la base 2.2. a) y b), podrá optar por obtener un nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten no adjudicadas como consecuencia de la resolución del concurso, o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Décima.- Recursos.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Madrid, de de 2020

LA DIRECTORA GENERAL

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

ANEXO II

**BASES Y BAREMOS
OPE_OOSS**

RESOLUCIÓN DE XX DE XXXX DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES Y LOS BAREMOS DE MÉRITOS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, DERIVADOS DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

El artículo 3.3 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, vigente con rango reglamentario, hasta que se proceda a su modificación por cada Servicio de Salud, dispone la posibilidad de aprobar bases generales en las que se determinen los requisitos de los aspirantes, el procedimiento de selección, las pruebas a superar o los programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias para el acceso a una determinada categoría o especialidad.

Las bases generales aprobadas mediante la presente Resolución tienen como finalidad la homogeneización de los procesos selectivos para el acceso a categorías de personal estatutario derivados de las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante la unificación de criterios y el establecimiento de medidas orientadas a una mayor agilidad en su tramitación, garantizando, en todo caso, los principios de legalidad, eficacia y publicidad que han de regir, con carácter general, en todos los procedimientos de selección de empleados públicos, y velando por que dichos procesos se desarrollen conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad constitucionalmente consagrados.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicios Madrileño de Salud, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales la competencia en materia de convocatoria y dirección de los procesos de selección derivados de la oferta de empleo público de personal estatutario.

Estas bases generales regirán los procesos selectivos de desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, aprobadas por Decreto 170/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2018 y por Decreto 318/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid para el año 2019..

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicios Madrileño de Salud.

RESUELVE**Primero**

Aprobar las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes, de las categorías y especialidades de personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid aprobadas por los Decretos 170/2018, de 18 de diciembre y 318/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno y derivadas de las previsiones contenidas en el artículo 19.Uno.2 y 19.Uno.6, cuando dichas

plazas se convoquen conjuntamente, y en el apartado Uno.4 del mismo artículo de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Estas bases generales se recogen en el Anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo

1. La aprobación de estas bases generales no tendrá efectos sobre aquellos procesos selectivos cuya convocatoria se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

2. Quedan expresamente derogadas

- a. La base undécima de las Resoluciones de 18 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas por el turno libre y turno de discapacidad para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de **Técnico Superior Especialista en Anatomía Patológica, Técnico Superior Especialista en Higiene Bucodental, Técnico Superior Especialista en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Técnico Superior Especialista en Medicina Nuclear, Técnico Superior Especialista en Radiodiagnóstico y Técnico Superior Especialista en Radioterapia** del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid
- b. La base décima de la Resolución de 3 de septiembre de 2012 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de septiembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de **Auxiliar de Enfermería** del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.
- c. La base undécima de la Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas por el turno libre y turno de discapacidad para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de **Trabajador/a Social** del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid
- d. La base undécima de las Resoluciones de 22 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas por el turno libre y turno de discapacidad para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de **Fisioterapeuta y Terapeuta Ocupacional del Servicio** de Salud de la Comunidad de Madrid.
- e. La base décima de la Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de **Matrona** del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.
- f. La base décima de la Resolución de 4 de septiembre de 2012, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de **Fisioterapeuta** del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.
- g. La base undécima de las Resoluciones de 12 de junio de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan puestos

selectivos por el turno libre y turno de discapacidad para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de **Farmacéutico de Atención Primaria y Odontólogo de Atención Primaria** del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.

La selección del personal temporal de las categorías recogidas en los apartados anteriores, se llevará a cabo mediante bolsas únicas centralizadas.

Tercero

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

ANEXO

BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR LAS PLAZAS BÁSICAS VACANTES DE CATEGORÍAS Y ESPECIALIDADES DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD, EN DESARROLLO DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID APROBADAS POR LOS DECRETOS 170/2018, DE 18 DE DICIEMBRE Y 318/2019, DE 27 DE DICIEMBRE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Las presentes bases regulan los aspectos comunes que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición para cubrir las plazas básicas vacantes de las categorías y especialidades de personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid aprobadas por los Decretos 170/2018, de 18 de diciembre y 318/2019, de 27 de diciembre y derivadas de las previsiones contenidas en el artículo 19.Uno.2 y 19.Uno.6, cuando dichas plazas se convoquen conjuntamente, y en el apartado Uno.4 del mismo artículo de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

1.2. Las convocatorias de los procesos selectivos derivados de las referidas Ofertas de Empleo se regirán por lo dispuesto en las presentes bases generales, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que se mantiene vigente con rango reglamentario en la Comunidad de Madrid y por las bases específicas que se establezcan para cada convocatoria.

1.3. En las bases específicas de cada convocatoria se recogerán las peculiaridades respecto a estas bases generales, así como los anexos específicos requeridos para su desarrollo, indicándose en ellas, por separado, el número de plazas correspondientes a la tasa de reposición ordinaria, a las plazas convocadas al amparo de la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal establecida en el artículo 19.Uno.6, así como aquellas previstas en el artículo 19.Uno.4 de la Ley 3/2017. Asimismo, deberá indicarse el turno correspondiente y, en su caso, el número de plazas reservadas para su cobertura por personas con discapacidad.

1.4. Será de aplicación a los aspirantes que superen las pruebas selectivas la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la normativa declarada vigente por este Estatuto, la que se dicte en su desarrollo, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las disposiciones que le sean de aplicación.

1.5. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación y en las cuantías fijadas para cada ejercicio presupuestario.

2. CUPO DISCAPACIDAD

2.1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid, se reserva un cupo de plazas no inferior al 7%, para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2.2. La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias.

2.3. Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

2.4. Las plazas reservadas para el cupo de discapacidad que no sean cubiertas por los aspirantes de dicho cupo se incorporarán a las previstas para el turno de acceso libre y/o para el de promoción interna, según corresponda.

3. PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS SELECTIVOS

3.1. Las convocatorias de los procesos selectivos serán publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.2. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de los procesos selectivos se realizará a través del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o a través de la página web www.comunidad.madrid, según proceda conforme a lo que se establezca en las presentes bases.

3.3. La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o en su caso en la página web será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de la oposición y para el concurso, así como para el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación, según lo dispuesto en las bases.

4. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

4.1. Requisitos generales

Las personas aspirantes deberán reunir en el último día del plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el proceso selectivo, hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada, los siguientes requisitos generales de participación, así como los se puedan indicar en las bases específicas de la convocatoria correspondiente:

a) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social.

b) Tener la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que no esté separado de derecho; igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Estar en posesión del título exigido en las bases específicas de cada convocatoria, o estar en condiciones de obtenerlo habiendo finalizado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello antes del fin del plazo de presentación de solicitudes.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial. En el caso de las personas nacionales de los otros Estados mencionados en el apartado b) de esta base, además de no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos.

f) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada o equivalente, cualquiera que sea su situación administrativa, conforme a lo establecido en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos

h) Haber abonado la tasa por derechos de examen a que se refiere la base sexta, salvo encontrarse en alguno de los supuestos de exención de la misma, conforme a dicha base.

4.2. Requisitos específicos para participar por promoción interna

Aquellos aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, deberán acreditar los requisitos generales exigidos en la base 4.1 y además los que se recogen a continuación: Tener la condición de personal estatutario fijo en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de

Salud en categoría distinta a la que se participa, estar en servicio activo como personal estatutario en el Servicio Madrileño de Salud y haber prestado servicios como personal estatutario fijo durante al menos dos años, en la categoría de procedencia. Al personal integrado en el régimen estatutario le será computado a los efectos del plazo de los dos años, el tiempo de servicios prestados como funcionario de carrera o laboral fijo. Dichos requisitos deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta, en su caso, el momento de la toma de posesión de la plaza adjudicada.

No se exigirá el requisito de titulación para el acceso a las categorías incluidas en el artículo 7.2 b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, salvo que sea necesaria una titulación acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, siempre que el interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostente la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a ingresar.

4.3. Requisitos específicos para participar por el cupo de reserva de discapacidad

Los aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos en la base 4.1, y, en su caso, los exigidos en la base 4.2, deberá tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión. Esta circunstancia se acreditará una vez superado el proceso selectivo.

5. SOLICITUDES

5.1. La solicitud para participar en las pruebas selectivas se ajustará al modelo oficial que se incluirá como anexo en las bases específicas de cada convocatoria y deberá cumplimentarse y tramitarse de forma telemática, rellenando un formulario al que se accederá siguiendo la secuencia que se indique en las bases específicas o a través de la página web de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>

5.2. La solicitud se tramitará de forma telemática, para ello, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5.3. El órgano convocante podrá acordar la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado la cumplimentación electrónica de la solicitud.

5.4. Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el mismo, así como las que se detallan a continuación:

- a) En el apartado "Turno de acceso", se deberá señalar el turno correspondiente, libre o promoción interna.

En el caso de acceder por el turno de promoción interna, deberá indicarse el centro de trabajo del Servicio Madrileño de Salud en el que el aspirante ostenta plaza como personal estatutario fijo.

- b) Aquellos aspirantes que concurren por el cupo de discapacidad deberán, además, marcar la casilla “Cupo de Discapacidad” indicando el grado de discapacidad que tengan reconocido y en el caso de que soliciten adaptación de tiempo o medios marcarán asimismo la casilla “Solicita Adaptación”
- c) El apartado “Datos del/de la representante”, únicamente habrá de ser cumplimentado en el supuesto de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud sea firmada por el/la representante que actúa en nombre del interesado. En este caso y a los únicos efectos de presentar la solicitud, deberá aportarse el modelo de autorización que se adjuntará a las bases específicas de cada convocatoria (Autorización de presentación de solicitud) y que se encontrará disponible asimismo, en la página web de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid> de no cumplimentarse correctamente dicha autorización, se procederá a la exclusión provisional del interesado en el proceso, sin perjuicio de lo establecido en la base 8.2. de estas bases.
- d) En el apartado “Tasas”, únicamente se marcará una de las opciones que figuran en la solicitud, según corresponda. En el caso de “Pago total de la tasa” y de “Exención parcial”, habrá que indicar, igualmente, el código numérico del modelo 030 que identifica el pago de la tasa correspondiente efectuado mediante ese documento.
- En el caso de marcar la opción de exención total de la tasa, deberá además señalar la situación o circunstancia que posibilita dicha exención.
- e) En el apartado “Adaptación solicitada”, el aspirante que requiera adaptación para la realización de las pruebas selectivas, deberá marcar la/s casilla/s correspondiente/s, identificando el tipo o tipos de adaptaciones solicitadas.
- f) En el apartado “Documentación requerida y consulta de datos”, deberán marcarse las casillas que correspondan a la documentación necesaria a aportar, conforme a la convocatoria.
- g) A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de la solicitud están contenidos en la Actividad de Tratamiento denominada Oposiciones, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo de las pruebas selectivas, lo que implica la necesaria aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, a efectos de admisión y participación en dichas pruebas selectivas.

5.5. Con la firma de la solicitud, el participante da el consentimiento a la Administración convocante para que pueda proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

5.6. Presentación de la solicitud

5.6.1. Una vez cumplimentada la solicitud de participación dentro del plazo fijado en la base 5.6.2, el interesado deberá presentarla junto con la documentación correspondiente, dirigida a la Dirección

General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud. Dicha presentación deberá realizarse de manera telemática.

El interesado una vez cumplimentada su solicitud por medios electrónicos a través del formulario indicado en la base 5.1 procederá al envío telemático de su solicitud adjuntándose, en el momento de su presentación, la documentación requerida conforme a lo dispuesto en la base 5.6.5.

A estos efectos, para presentar la solicitud y documentación por Internet a través del Registro Electrónico de la Consejería de Sanidad, o de los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La firma de la solicitud por el aspirante es un requisito imprescindible para la admisión al proceso selectivo. En caso de falta de firma, se procederá a la exclusión provisional del proceso.

5.6.2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.6.3. La no presentación de la solicitud en el plazo establecido para ello determinará la inadmisión al proceso selectivo.

5.6.4. El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del mismo, como en la comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de dicho domicilio. En ningún caso, el cambio del citado domicilio podrá afectar al trámite administrativo ya efectuado.

5.6.5. Documentación a adjuntar a las solicitudes.

Los aspirantes deberán acompañar a las solicitudes de participación la documentación que corresponda en su caso:

- a) El ejemplar para la Administración del impreso modelo 030, acreditativo de haber abonado el importe de la tasa por derechos de examen correspondiente, y/o, en su caso, la documentación acreditativa de la exención total del pago de la tasa, o parcial en el caso de los aspirantes que sean miembros de familias numerosas de categoría general, todo ello en la forma y términos dispuestos en la base sexta.
- b) Los aspirantes que requieran adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización del ejercicio de la fase de oposición, presentarán la documentación justificativa de su solicitud, que habrá de ser aportada en la forma y términos establecidos en la base séptima.
- c) Únicamente en el supuesto de que la solicitud **se firme por el representante** que actúa en nombre del interesado, se deberá aportar la autorización indicada en la base 5.4.c).

5.7. La presentación a la correspondiente convocatoria supone la conformidad del aspirante con la publicación de las calificaciones obtenidas en las diferentes pruebas.

5.8. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por el participante en su solicitud al correspondiente proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

6. TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

6.1. Los aspirantes deberán liquidar la tasa por derechos de examen en la forma que se especifica en estas bases. El importe de la correspondiente tasa se establecerá en las bases específicas de las convocatorias, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre y en aplicación de lo dispuesto en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

6.2. Los aspirantes deberán abonar la cuantía que en cada caso corresponda, mediante el impreso normalizado 030 que podrá obtenerse a través de la página web de la Comunidad de Madrid, estando disponible igualmente, en el acceso que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria para la cumplimentación de la solicitud.

6.3. Modalidades de pago

- a) Por banca electrónica (cargo en cuenta o pago con tarjeta), accediendo a la página web de la Comunidad de Madrid, siendo necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido o cualificado por la Comunidad de Madrid y expedido por prestador incluido en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". El "Ejemplar para el Interesado/Administración" del documento de ingreso que se genere por este medio, en el que aparecerá reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria, debiendo indicarse en la solicitud de participación el número identificativo del modelo 030. Este ejemplar, deberá anexarse a la solicitud de participación como documento acreditativo del abono de la tasa.
- b) Mediante la aplicación móvil "app tasas" disponible tanto para el entorno IOS como ANDROID. El "Ejemplar para el Interesado/Administración" del documento de ingreso que se genere por este medio, en el que aparecerá reflejada la validación mecánica otorgada por la entidad bancaria, debiendo indicarse en la solicitud de participación el número identificativo del modelo 030. Este ejemplar, deberá anexarse a la solicitud de participación como documento acreditativo del abono de la tasa.
- c) Ingreso en efectivo: El interesado deberá dirigirse con el modelo 030 debidamente cumplimentado, a cualquier oficina de alguna de las entidades colaboradoras que se relacionan en el propio modelo 030 en las que se puede efectuar el ingreso de la tasa. Al efectuar el ingreso de la tasa por derechos de examen, la oficina bancaria retirará y conservará el "Ejemplar para la entidad colaboradora" y validará el "Ejemplar para el Interesado/Administración" que devolverá al interesado. El "Ejemplar para el Interesado/Administración" se adjuntará como Anexo a la solicitud de participación en las pruebas selectivas resultando imprescindible para su admisión, debiendo indicarse en la solicitud de participación el número identificativo del modelo 030 que figura debajo del código de barras.

6.4. La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante de las pruebas selectivas, sin perjuicio de lo establecido en la base 8.2.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

6.5. Exenciones del pago de la tasa y documentación acreditativa.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo1/2002, de 24 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentos del pago de la tasa por derechos de examen los siguientes colectivos:

- Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la Resolución de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos
- Víctimas de violencia de género
- Familias numerosas, en los siguientes términos:
 - 100 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría especial.
 - 50 por 100 de exención a los miembros de familias de categoría general.

A efectos de acreditar la exención total o parcial del pago de la tasa, los aspirantes habrán de presentar junto con su solicitud de participación copia de la siguiente documentación según corresponda en cada caso:

a) Las personas desempleadas:

Esta circunstancia se acreditará documentalmente mediante “Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo” o cualquier documento expedido por los Servicios Públicos de Empleo, que acredite de forma fehaciente el período mínimo ininterrumpido de permanecer inscrito en situación de desempleo durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No será necesario presentar esta documentación, siempre que esta información esté disponible en la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, y que el aspirante no se oponga expresamente a la verificación de oficio de la información consignada en la solicitud.

b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento: Tarjeta identificativa de la discapacidad expedida por el órgano competente y en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, o certificado actualizado acreditativo del grado de discapacidad, expedido por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de

Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, o, en su caso, en el supuesto de pensionistas, la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

No será necesario presentar la tarjeta o certificado en el caso de que haya sido expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, siempre que esta información esté disponible en la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, y que el aspirante no se oponga expresamente a la verificación de oficio de la información consignada en la solicitud.

- c) Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior. En el caso de los cónyuges e hijos deberá acreditarse documentalmente la relación familiar.
- d) Víctimas de violencia de género: Resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente o título habilitante acreditativo de la condición de víctima de violencia de género en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre Integral contra la violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- e) Familias numerosas de categoría especial o general: Título oficial en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

No será necesario acompañar este título, siempre que esta información esté disponible en la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas y que el aspirante no se oponga expresamente a la verificación de oficio de la información consignada en la solicitud, e indique en la solicitud la Comunidad Autónoma en la que se expidió.

De no aportar los interesados la documentación señalada en los apartados anteriores, o si del examen de la misma o de la obtenida de la consulta efectuada de oficio, en los casos ya señalados, se deduce que no reúnen los requisitos indicados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos. Este defecto podrá ser subsanado en la forma prevista en la base 8.2.

6.6. Devolución de tasas por derechos de examen

De conformidad con los artículos 10 y 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, solo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha por los aspirantes cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria. La exclusión definitiva de un aspirante al proceso selectivo, o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

7. ADAPTACIONES DE TIEMPO Y/O MEDIOS

7.1 Aquellos aspirantes independientemente del turno o cupo por el que participen, que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que formen parte de una convocatoria, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, e identificar el tipo o tipos de adaptaciones que se pretendan, deberán presentar copia del certificado médico acreditativo de

la necesidad de la adaptación solicitada o copia del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, acreditando de forma fehaciente las limitaciones que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

La aportación de la documentación acreditativa correspondiente podrá hacerse durante el plazo de presentación de solicitudes o bien dentro del plazo de subsanación establecido en la base 8.2

El tiempo adicional que pueda solicitarse como adaptación, se ajustará a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En el supuesto de que la necesidad de adaptación surgiera de forma sobrevenida durante el desarrollo del proceso selectivo, la adaptación podrá solicitarse ante el Tribunal Calificador aportando la documentación acreditativa.

Solo se tendrán en cuenta las solicitudes de adaptación cuyo objeto sea salvar las limitaciones del aspirante en la realización del ejercicio, de forma que exista una relación directa entre la discapacidad o limitación y el tipo de prueba a realizar.

7.2 El Tribunal, con antelación suficiente a la realización del ejercicio de la fase de oposición, hará pública en la página web www.comunidad.madrid la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando únicamente para cada uno de ellos la concesión o denegación de la misma, sin perjuicio de que, en este último caso, proceda a la notificación individualizada de la causa de dicha denegación.

7.3. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los centros base o de otros órganos técnicos competentes.

8. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas selectivas. En dicha Resolución deberá constar la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. La relación provisional de aspirantes admitidos será publicada en la página web www.comunidad.madrid.

8.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar de forma telemática, el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. A estos efectos, para presentar la subsanación por Internet se accederá al Registro Electrónico siguiendo el enlace especificado en la base 5.1.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

8.3. Las solicitudes de participación por el cupo de discapacidad que no cumplan los requisitos para ello, serán incorporadas de oficio en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el cupo general,

siempre que se cumplan los requisitos establecidos para dicho cupo en las presentes bases, y en su caso, en las bases específicas de la convocatoria.

8.4. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales publicará, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. La relación definitiva de aspirantes admitidos será publicada en la página web www.comunidad.madrid.

8.5. Contra la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

8.6. Si en la fecha de la celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizar el examen, si bien este no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

8.7. El hecho de figurar en la relación de admitidos no supone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoque al amparo de estas bases generales y de las específicas de cada convocatoria, en su caso. La acreditación y verificación de los mismos tendrá lugar para los aspirantes que superen el proceso selectivo, tal y como se indica en la base duodécima de las presentes bases generales.

9. TRIBUNAL CALIFICADOR

9.1. El Tribunal que haya de juzgar las correspondientes pruebas selectivas que se convoquen, será designado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, puesto en relación con el artículo 31.8 del Estatuto Marco, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas selectivas. Conforme al grupo de clasificación de la categoría que se convoque, el Tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente de las reseñadas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

9.2. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en las demás normas que les sean de aplicación. A efectos de regulación del número de sesiones, devengo y percepción de asistencias de los miembros del Tribunal, también será de aplicación lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas en relación con las reuniones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal al servicio de la Comunidad de Madrid.

9.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas análogos

al que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

9.4. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo previsto en la base 9.9.

9.5. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores, conforme al artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.6. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

9.7. El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal Suplente, respectivamente. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario ó, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocales.

9.8. El Presidente del Tribunal dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2.d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.9. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, limitándose estos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de ayudantes durante el desarrollo de todo el proceso, cuya designación deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, que habrá de autorizar el número de ayudantes propuestos.

9.10. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el adecuado desarrollo de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases, por las bases específicas de la convocatoria, y normativa aplicable.

9.11. Si en el transcurso del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Este requerimiento tendrá la consideración de trámite de audiencia al interesado, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el caso de que no queden acreditados los requisitos, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud emitirá Resolución dictando la exclusión de las pruebas selectivas por incumplimiento de los mismos.

Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud por la que se excluya al aspirante, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

El procedimiento descrito en esta base, se llevará a cabo directamente por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, cuando esta conociera o tuviera dudas sobre el incumplimiento de requisitos por parte de algún aspirante con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del nombramiento del Tribunal Calificador.

9.12. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con las pruebas selectivas, la sede del Tribunal se fija en la misma sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

10. SISTEMA DE SELECCIÓN.

10.1. El sistema selectivo para adquirir la condición de personal estatutario fijo en una determinada categoría/especialidad será el de concurso-oposición y, en consecuencia, constará de dos fases: fase oposición y fase de concurso de méritos. La fase de oposición tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

10.2. Fase de oposición:

a) La fase de oposición constará de un ejercicio único tipo test sobre un programa de materias que constituirá el temario del proceso selectivo, y que se publicará como Anexo a las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

b) La fecha, hora y lugar para la práctica del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al menos con un mes de antelación a su realización, siendo convocados los aspirantes para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único. Quedarán decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo. En cualquier momento se podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su personalidad.

No obstante lo anterior y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se podrá hacer excepción en el llamamiento único del ejercicio por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tengan que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia), un escrito dirigido al Presidente del Tribunal Calificador comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba. La aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Este escrito será presentado telemáticamente dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y en él se deberá indicar

obligatoriamente uno o dos teléfonos, preferentemente móviles, de contacto con la interesada. A estos efectos, para presentar el escrito por Internet se accederá al Registro Electrónico siguiendo el enlace especificado en la base 5.1.

Estas situaciones darán lugar a un segundo llamamiento de las aspirantes afectadas que tendrá lugar en el plazo máximo de 40 días hábiles posteriores al primer llamamiento. La fecha de la realización del ejercicio de la fase de oposición de este segundo llamamiento será comunicada previamente a las interesadas, teniendo el contenido del ejercicio las mismas características que el realizado en el primer llamamiento. En la Resolución por la que se resuelvan las peticiones de aplazamiento del ejercicio de la fase de oposición por las causas anteriormente descritas, se podrá determinar la admisión condicionada a aquellas aspirantes que habiendo presentado solicitud en el plazo establecido quedaran pendientes de subsanar la documentación acreditativa de la situación que da derecho a este segundo llamamiento.

c) El ejercicio tipo test consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas que estarán relacionadas con el contenido propio de la categoría convocada. En las bases específicas de cada convocatoria se establecerá el número de preguntas, así como el de las preguntas de reserva y el tiempo del que disponen los aspirantes para la realización de la prueba.

Cada pregunta constará de cuatro respuestas alternativas siendo únicamente una la correcta.

d) Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un cuarto del valor asignado a las respuestas correctas. La puntuación máxima posible será de 50 puntos, lo que determinará el escalonamiento del resto de puntuaciones.

e) Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido, al menos, el 50 por 100 de la puntuación resultante de la media aritmética de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los aspirantes en esta prueba. Por tanto, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

f) El Tribunal Calificador publicará el día siguiente hábil al de la realización del ejercicio, las respuestas correctas en la página web www.comunidad.madrid. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de las respuestas correctas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas impugnaciones, debidamente documentadas, deberán ser cumplimentadas telemáticamente en el modelo oficial. A estos efectos, para presentar las impugnaciones por Internet se accederá al Registro Electrónico siguiendo el enlace especificado en la base 5.1.

g) El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, mediante Acuerdo que se publicará en la página web www.comunidad.madrid con indicación de las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas o, en su caso, de oficio, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva, abriendo el plazo para presentar la documentación correspondiente a la fase de concurso.

10.3. Fase de concurso:

a) El concurso, al que podrá acceder un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos que acrediten los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo a los

baremos publicados como Anexo a estas bases o, en su caso, al publicado en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

b) Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo del Tribunal prevista en la base 10.2.g), para presentar telemáticamente la documentación acreditativa de los méritos alegados. Esta documentación deberá incluir todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales publicará, en la página web www.comunidad.madrid, las instrucciones necesarias para la presentación telemática de la documentación acreditativa de los méritos del concurso. Para realizar el procedimiento, la persona interesada deberá disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c) En el mismo plazo de quince días, todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar el Autobaremo de los méritos, conforme a los baremos publicados como Anexo a estas bases o, en su caso, al publicado en las bases específicas de la correspondiente convocatoria. El Autobaremo de méritos y la acreditación de los mismos habrán de ser presentados telemáticamente. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

d) Cuando el idioma original de las certificaciones, acreditaciones o cualquier otra documentación constitutiva de mérito sea distinto al castellano, el concursante deberá presentar, junto al documento, traducción literal del contenido del mismo realizada por traductor jurado.

e) La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 50 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

f) El Tribunal podrá requerir a los interesados o a los órganos que hayan expedido la documentación a los aspirantes, cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

g) El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.

h) En aplicación del Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equipará, según su propio criterio colegiado, los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la Función Pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

i) El Tribunal publicará en la página web www.comunidad.madrid las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación para interponer, telemáticamente, reclamaciones contra la misma. A estos efectos, para presentar las reclamaciones por Internet se accederá al Registro Electrónico siguiendo el enlace especificado en la base 5.1.

Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, éste publicará las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso en la página www.comunidad.madrid.

11. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

11.1. La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso.

11.2. El Tribunal hará pública en la página web www.comunidad.madrid la relación de aspirantes por orden de la calificación final alcanzada, con indicación del documento nacional de identidad. Esta relación de aspirantes se publicará de forma conjunta con la de las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso en un único Acuerdo del Tribunal Calificador.

11.3. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Resolución por la que se hará pública la relación de plazas convocadas, así como la fecha y el procedimiento para la elección de las mismas. En esta resolución se determinará la forma para la presentación de la documentación requerida en la base duodécima.

11.4. Las plazas se adjudicarán por el orden de puntuación final alcanzada. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que concurra por el cupo de discapacidad; en segundo lugar, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y de persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo de méritos y por su orden. De continuar el empate, se deshará mediante la celebración por parte del Tribunal de un sorteo público, que se anunciará con la suficiente antelación.

11.5. Los aspirantes que hubieran accedido a través del cupo de discapacidad elegirán plaza por el orden de puntuación alcanzada hasta completar el número de plazas reservadas para dicho cupo.

Si agotado el cupo de reserva para personas con discapacidad, hubiera más participantes en este cupo, pasarán a ocupar el puesto que su puntuación final les otorgue dentro del cupo general, pudiendo obtener destino de entre el resto de los ofertados en este cupo.

11.6. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no hubieran superado la fase de oposición, los que no acrediten en tiempo y forma los requisitos establecidos en la base 4. los que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca, así como aquellos a los que, por la puntuación alcanzada, no corresponda plaza alguna de entre las convocadas.

11.7. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas y por tanto nombrados, los aspirantes que obtengan plaza. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas ofertadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, tanto tácitas como expresas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante declarará superado el proceso selectivo a los aspirantes que sigan por puntuación a los propuestos, para su nombramiento como personal estatutario fijo.

11.8. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud publicará en la página web www.comunidad.madrid la relación de aspirantes aprobados, con indicación de la plaza que les ha correspondido.

12. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

12.1. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar, en la forma que se determine en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales prevista en la base 11.3., la siguiente documentación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base 12.2.:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de este de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo.
- b) Titulación exigida para su participación en las bases específicas de las pruebas selectivas o, en su caso, de la certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de dichos títulos, junto a la acreditación del pago de la tasa correspondiente a la expedición de los mismos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de homologación.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.
- d) En caso de haber superado el proceso selectivo por el cupo de discapacidad, tarjeta o certificado acreditativo vigente del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, expedidos por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, o en su caso, en el supuesto de pensionistas, de la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Aquellos aspirantes del cupo de discapacidad que, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo de la base 11.5 hubieran superado el proceso por el cupo general, deberán aportar, asimismo, la documentación anteriormente señalada.
- e) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede o equivalente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.
- f) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.5. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberán presentar Certificación negativa del Registro Central de

Delinquentes Sexuales, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal.

- g) La capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento se acreditará mediante informe favorable expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del centro donde se encuentre la plaza asignada en el proceso selectivo, quedando condicionada la toma de posesión a la obtención de la citada certificación.

La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

12.2. No obstante, de la documentación descrita en el apartado a) no será necesaria la aportación del DNI o NIE, obteniéndose de oficio por la Administración la información a que van referidas las mismas, siempre que el interesado no se oponga a la consulta establecida a tal efecto, y ésta se encuentre disponible en la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, todo ello en los términos que se harán constar en la Resolución ya indicada. De la misma forma, se obtendrá de oficio la información contenida en el apartado b).

En las mismas condiciones, se obtendrá de oficio la información contenida en el apartado d), en caso de que la documentación acreditativa hubiera sido expedida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid y con la salvedad ya señalada en el párrafo anterior.

En relación con la documentación descrita en el apartado f), no será necesaria su presentación si se autoriza de forma expresa a que dichos datos sean consultados por parte de la Administración.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

12.4 A los efectos de la acreditación, por los aspirantes del turno de promoción interna que superen las pruebas selectivas, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 4.2, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, realizará las comprobaciones oportunas de dicho extremo.

12.5. La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud dictará Resolución motivada, en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en las pruebas selectivas, en el caso de que algún candidato, dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación requerida o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base Cuarta. Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

13. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

13.1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio

Madrileño de Salud, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nombrará a los aspirantes seleccionados con expresión del destino concreto adjudicado.

13.2. Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución contemplada en la base anterior, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto en el Servicio de Recursos Humanos del Centro correspondiente a la plaza adjudicada, quedando condicionada a la obtención del preceptivo certificado de capacidad funcional favorable del Servicio de Prevención correspondiente, en el caso de que no haya sido emitido dentro del plazo fijado para la toma de posesión.

13.3. Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso oposición, salvo que se deba a causa justificada así apreciada por el órgano convocante.

13.4. Las bases de las convocatorias singulares para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en las especialidades de Facultativo Especialista, podrán establecer un sistema de adjudicación de puestos que permita determinar los diferentes niveles de complejidad de las plazas en las que los aspirantes puedan prestar sus servicios. Para la provisión de las plazas ofertadas con perfiles los aspirantes deberán acreditar su capacitación específica mediante méritos que justifiquen, respecto del perfil de la plaza ofertada, los servicios prestados, la formación específica, la actividad científica e investigadora y la docencia postgraduada en la materia.

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL**PERSONAL NO SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPOS A1 y A2****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas **con el mismo contenido funcional y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en centros de trabajo privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados **con funciones de** coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

PERSONAL NO SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPOS A1 y A2

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación y otras actividades (máximo 15 puntos).

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de los siguientes apartados:

2.1. Formación.**2.1.1. Formación Universitaria y Especializada.**

- a) Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionado con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas de la categoría convocada o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, debidamente inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 0,6 puntos.
- b) Por cada Título propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalente, directamente relacionado con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial: 0,3 puntos
- c) Estudios de Doctorado:
 Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 1 punto.
 Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 1,5 puntos.
- d) Grado de Doctor: 3 puntos.
 Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente "cum laude" se añadirá: 0,4 puntos.

Los apartados b) y c) no podrán valorarse simultáneamente.

2.1.2. Formación continua.

Para la baremación de cursos superiores de postgrado y/o diplomas o certificados de cursos de formación que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, los aspirantes deberán presentar copia del título académico exigido para la categoría.

Se valorará la realización de cursos superiores de postgrado, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, diplomas o certificados de

PERSONAL NO SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPOS A1 y A2

cursos, dirigidos a la categoría a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- Actividades formativas de postgrado directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos.
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2. Docencia.

- Por servicios prestados como Profesor, con designación oficial, en centros universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Grado relacionadas con el programa de materias que rigen las pruebas selectivas de la categoría convocada o con las herramientas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, por cada curso académico: 0,50 puntos.
- Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales en Instituciones sanitarias concertadas con la administración educativa mediante certificación expedida por la Dirección de Gestión del Hospital, por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria o por los órganos competentes de los centros educativos, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos
- Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continua del apartado 2.1.2.b): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

2.3 Actividad de Investigación.

PERSONAL NO SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPOS A1 y A2

2.3.1. Publicaciones.

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas siempre directamente relacionados con la categoría convocada y el contenido funcional de las plazas y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución:

Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta en revista especializada, de un capítulo de libro o de un libro completo.

2. Participación:

Por la participación como autor primero o resto de autores.

En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.

3. Difusión:

Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración:

a) Publicaciones nacionales

- Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, "Disponible desde Internet en: <http://.....>". En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones convocadas por entidades oficiales y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

Pósteres

- Pósteres: Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de "abstract" de los congresos y jornadas correspondientes.

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL**PERSONAL NO SANITARIO GRUPO C SUBGRUPOS C-1 Y C-2****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas **con el mismo contenido funcional y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas **con el mismo contenido funcional y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en centros de trabajo privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o de dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo

- período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
 3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación (máximo 15 puntos)

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de siguientes apartados:

2.1. Formación continua.

Se valorarán los cursos de formación, recibidos y certificados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría objeto de la **convocatoria**, organizados, convocados o impartidos por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas y otras entidades, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente por el responsable de la entidad emisora, con la siguiente puntuación:

- Por cada 10 horas de formación: 1 punto

A efectos de valoración podrán acumularse las horas de distintas acciones formativas.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren las horas.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos e idiomas.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1. no podrá superar las 500 horas anuales, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2- Docencia

- a) Por servicios prestados con designación oficial como Profesor Monitor en las Escuelas de Técnicos Superiores de Formación Profesional, o en centros de prácticas de alternancia, en especialidades relacionadas con la categoría convocada, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente institución educativa, por cada curso académico 0,50 puntos.
- b) Por servicios prestados como tutor impartiendo prácticas formativas conducentes a la obtención del título oficial de la Especialidad correspondiente a la categoría convocada en instituciones sanitarias

concertadas con la administración educativa, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente Centro, por cada curso académico 0,50 puntos.

c) Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales en instituciones sanitarias concertadas con la administración educativa, mediante certificación expedida por la Dirección de Gestión del Hospital o por la Gerencia Asistencial de Atención primaria, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos

d) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1.1. a) y b): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL**PERSONAL NO SANITARIO GRUPO E****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional **y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional **y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en centros de trabajo privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter de coordinación o de dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos

Para la valoración del apartado 1 relativo a la "Experiencia profesional" se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado "Experiencia profesional", un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se

PERSONAL NO SANITARIO GRUPO E

hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.

3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación (máximo 15 puntos)

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de siguientes apartados:

2.1. Formación continua.

Se valorarán los cursos de formación, recibidos y certificados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría convocada organizadas, convocadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente por el responsable de la entidad emisora, con la siguiente puntuación:

- Por cada 10 horas de formación: 1 punto

A efectos de valoración podrán acumularse las horas de distintas acciones formativas.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren las horas.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1. no podrá superar las 500 horas anuales, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2- Docencia

Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continua del apartado 2.1.: 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL

PERSONAL SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPO A2⁽¹⁾**APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la **categoría/escala o especialidad estatutaria convocada** o **cuerpo** o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la **categoría o especialidad estatutaria convocada** o **cuerpo/escala** o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados **en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada**, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados **en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada**, en centros sanitarios/sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría o especialidad estatutaria en instituciones sanitarias **del** Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos

Para la valoración del apartado 1 relativo a la "Experiencia profesional" se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado "Experiencia profesional", un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

PERSONAL SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPO A2

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación y otras actividades (máximo 15 puntos).

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de los siguientes apartados:

2.1. Formación.**2.1.1. Formación Universitaria y Especializada.**

- a) Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 0,6 puntos.
- b) Por la obtención de un **Título Propio Universitario con la denominación de: Experto, Diploma de Especialización, Especialista Universitario o equivalente**, directamente relacionado con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial: 0,3 puntos
- c) Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 1 punto.

Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 1,5 puntos.
- d) Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente "cum laude" se añadirá: 0,4 puntos.

Los apartados b) y c) no podrán valorarse simultáneamente.

2.1.2. Formación continuada.

Para la baremación de cursos superiores de postgrado y/o diplomas o certificados de cursos de formación que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, los aspirantes deberán presentar copia del título académico exigido para la categoría.

Se valorará la realización de cursos superiores de postgrado, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, diplomas o certificados de

PERSONAL SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPO A2

cursos, dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Formación directamente relacionada con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial.
- b) Si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por Formación Continuada.
- c) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de postgrado de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente .

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos:

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2. Docencia.

- a) Por servicios prestados como Profesor, con designación oficial, en centros universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Grado o Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, o en otros Grados o Diplomaturas universitarias de carácter sanitario, por cada curso académico: 0,50 puntos.
- b) Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales y/o especialistas citados en el apartado a) en Instituciones sanitarias concertadas con la Universidad

PERSONAL SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPO A2

mediante certificación expedida por el **órgano competente de las Universidades**, la Dirección de Enfermería del Hospital o por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos.

- c) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1.2.b) y c): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

2.3 Actividad científica y de Investigación.**2.3.1. Publicaciones.**

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución:

Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo.

2. Participación:

Por la participación como autor primero o resto de autores.

En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.

3. Difusión:

Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración:

a) Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que

PERSONAL SANITARIO GRUPO A, SUBGRUPO A2

lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, "Disponible desde Internet en: <http://.....>". En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

Pósteres

- Pósteres: Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de "abstract" de los congresos y jornadas correspondientes.

2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría/especialidad a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea y certificados por la entidad financiadora de los proyectos.. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio **y certificados por la entidad financiadora.**

A los proyectos de investigación con financiación pública se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,50 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,25 puntos por proyecto.

A los proyectos de investigación con financiación privada contemplados en el apartado anterior, se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,25 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,125 puntos por proyecto.

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL**PERSONAL SANITARIO GRUPO C, SUBGRUPO C1****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional **y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional **y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en centros sanitarios/sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación y otras actividades (máximo 15 puntos).

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de los siguientes apartados:

2.1. Formación.

2.1.1. Formación continuada.

Para la baremación de cursos de formación que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, los aspirantes deberán presentar copia del título académico exigido para la categoría.

Se valorarán diplomas o certificados de cursos de formación realizados con posterioridad a la obtención del título requerido para esta categoría profesional y dirigida a la categoría a la que se opta, siempre que cumpla alguna de las siguientes características:

- a) Si son posteriores al año 2005, que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- b) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos por cada crédito
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos por cada crédito
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2. Docencia.

- a) Por servicios prestados con designación oficial como Profesor Monitor en las Escuelas de Técnicos Superiores de Formación Profesional, Rama Sanitaria, o en centros de prácticas de alternancia, en la especialidad correspondiente a la categoría convocada, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente institución educativa, por cada curso académico 0,50 puntos.
- b) Por servicios prestados como tutor impartiendo prácticas formativas conducentes a la obtención del título oficial de la Especialidad correspondiente a la categoría convocada en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, acreditados mediante certificación expedida por la Dirección del correspondiente Centro, por cada curso académico 0,50 puntos.
- c) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1.1. a) y b): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un periodo de un año, solo se baremará una vez.

2.3 Actividad científica y de Investigación.

2.3.1. Publicaciones.

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución:

Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo.

2. Participación:

Por la participación como autor primero o resto de autores.

En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.

3. Difusión:

Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración: La asignación del carácter nacional o internacional de las publicaciones se realizará en función de dónde se encuentre el Comité Editorial de la revista.

a) Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

_ Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.

_ Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

_ Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, "Disponible desde Internet en: <http://.....>". En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

Pósteres

- Pósteres: Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de "abstract" de los congresos y jornadas correspondientes.

2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea y certificados por la entidad financiadora de los proyectos. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio y certificados por la entidad financiadora.

A los proyectos de investigación con financiación pública se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,50 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,25 puntos por proyecto.

A los proyectos de investigación con financiación privada contemplados en el apartado anterior, se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,25 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,125 puntos por proyecto.

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL**PERSONAL SANITARIO GRUPO C, SUBGRUPO C2****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria convocada o cuerpo o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional **y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional **y** para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en centros sanitarios /sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación (máximo 15 puntos).

2.1. Formación continuada.

Para la baremación de cursos de formación que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, los aspirantes deberán presentar copia del título académico exigido para la categoría.

Se valorará diplomas o certificados de cursos de formación, dirigidos a la categoría a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Si son posteriores al año 2005, que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- b) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorará también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales o se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática básica.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2. Docencia.

- a) Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales en Instituciones sanitarias concertadas con la administración educativa mediante certificación expedida por los órganos competentes de los centros docentes, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos
- b) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1. b) y c): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

2.3 Actividad científica y de Investigación.

2.3.1. Publicaciones.

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución:

Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo.

2. Participación:

Por la participación como autor primero o resto de autores.

En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.

3. Difusión:

Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración:

a) Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- _ Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.
- _ Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.
- _ Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, "Disponible desde Internet en: <http://.....>". En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

Pósteres:

- Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de "abstract" de los congresos y jornadas correspondientes.

2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea y certificados por la entidad financiadora del proyecto. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio y certificados por la entidad financiadora.

A los proyectos de investigación con financiación pública se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,50 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,25 puntos por proyecto.

A los proyectos de investigación con financiación privada contemplados en el apartado anterior, se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,25 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,125 puntos por proyecto.

BAREMO DE MÉRITOS GENERAL

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD GRUPO A, SUBGRUPO A1

APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral** y certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la **categoría de Facultativo Especialista en la especialidad estatutaria convocada** o **cuerpo/escala** o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Interno Residente para la obtención del título de la especialidad convocada. Para el cómputo de esta experiencia profesional se requerirá la presentación del certificado de servicios prestados, sin que sea válida la mera presentación del título obtenido: 0.18 puntos
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en la **categoría de Facultativo Especialista en la especialidad estatutaria convocada** o **cuerpo/escala** o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados **en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija el mismo título de Especialista en Ciencias de la Salud que para la categoría convocada**, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados **en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija el mismo título de Especialista en Ciencias de la Salud que para la categoría convocada**, en centros sanitarios /sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS GRUPO A, SUBGRUPO A1

h) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría o especialidad estatutaria en instituciones sanitarias **del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud**: 0,05 puntos

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
3. Los servicios prestados con nombramiento para la realización **guardias en Atención Hospitalaria y/o como personal de refuerzo en Atención Primaria**, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción; además se incluirán por el mes de vacaciones, 140 horas o la parte proporcional que corresponda. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
4. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación y otras actividades (máximo 15 puntos).

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de los siguientes apartados:

2.1. Formación.**2.1.1. Formación Universitaria y Especializada.**

- a) Por la obtención del Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 0,6 puntos.
- b) Por cada Título propio Universitario con la denominación de Diploma de Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario o equivalente, directamente relacionado con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial: 0,5 puntos
- c) Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS GRUPO A, SUBGRUPO A1

los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 1 punto.

Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 1,5 puntos.

d) Grado de Doctor: 3 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” se añadirá: 0,4 puntos.

Los apartados b) y c) no podrán valorarse simultáneamente.

e) Por cada título de Médico Especialista en cualquiera de las especialidades previstas en el Real Decreto 83/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.: 2 puntos con un máximo de 4 puntos.

2.1.2. Formación continuada.

Para la baremación de cursos superiores de postgrado y/o diplomas o certificados de cursos de formación que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, los aspirantes deberán presentar copia del título académico exigido para la categoría.

Se valorará la realización de cursos superiores de postgrado, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, diplomas o certificados de cursos, dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Formación directamente relacionada con la categoría objeto de la convocatoria e impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial.
- b) Si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- c) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de postgrado de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos.
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS GRUPO A, SUBGRUPO A1

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2. Docencia.

- a) Por servicios prestados como Profesor con designación oficial, en Centros Universitarios impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Medicina o en otros Grados de carácter sanitario, por cada curso académico: 0,50 puntos.
- b) Por servicios prestados como tutor con designación oficial en la formación especializada del personal residente en la especialidad convocada en Instituciones Sanitarias acreditadas para la docencia mediante certificación expedida por la Dirección de la correspondiente Institución, por cada curso académico: 0,50 puntos.
- c) Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales y/o especialistas citados en los apartados a) y b) en Instituciones sanitarias concertadas con la Universidad mediante certificación expedida por el órgano competente de las Universidades o, en su caso, por la Dirección Médica o por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos.
- d) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1.2.b) y c): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

2.3 Actividad científica y de Investigación.**2.3.1. Publicaciones.**

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución:

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS GRUPO A, SUBGRUPO A1

Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo.

2. Participación:

Por la participación como autor primero o resto de autores.

En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.

3. Difusión:

Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración:

a) Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, "Disponible desde Internet en: <http://.....>". En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría/especialidad convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

FACULTATIVOS ESPECIALISTAS GRUPO A, SUBGRUPO A1**Pósteres**

- Pósteres: Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de "abstract" de los congresos y jornadas correspondientes.

2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría/especialidad a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea y certificados por la entidad financiadora de los proyectos. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio y certificados por la entidad financiadora.

A los proyectos de investigación con financiación pública se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,50 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,25 puntos por proyecto.

A los proyectos de investigación con financiación privada contemplados en el apartado anterior, se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,25 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,125 puntos por proyecto.

BORRADOR DEFINITIVO CONFIDENCIAL

BAREMO GENÉRICO PROMOCIÓN INTERNA**ANEXO II.- BAREMO DE MÉRITOS****APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)**

Por servicios prestados, acreditados mediante vida laboral y certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la Institución que se hubiera prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría o especialidad estatutaria convocada o cuerpo/escala o categoría equivalente como personal funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría o especialidad estatutaria convocada o cuerpo/escala o categoría equivalente en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas con el mismo contenido funcional y para las que se exija la misma titulación que para la categoría convocada, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario fijo en cualquier categoría distinta a la que opta: 0,15 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos

BAREMO GENÉRICO PROMOCIÓN INTERNA

- f) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial y/o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (nueva ley del voluntariado BOE 15/10/2015):0,06 puntos.

Para la valoración del apartado I relativo a la Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado "Experiencia Profesional" no podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más subapartados si son coincidentes en el mismo día y/o en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a los efectos.
2. Los servicios prestados con nombramiento para la realización de turnos de atención continuada en Atención Primaria como personal de refuerzos, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
3. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales

APARTADO 2.- Formación y otras actividades (máximo 15 puntos)

El baremo de este apartado sería exactamente igual que en los procesos selectivos de turno libre para cada una de las categorías.

TÉCNICOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS GRUPO C – SUBGRUPO C2

BAREMO DE MÉRITOS

TÉCNICOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS GRUPO C – SUBGRUPO C2

APARTADO 1. Experiencia profesional (máximo 35 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante **vida laboral y** certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría de Técnicos de Emergencias Sanitarias o cuerpo o categoría equivalente como funcionario o laboral **en cualquier Servicio de Urgencias Extrahospitalarias** en el ámbito de las instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,18 puntos.

En este apartado se valorarán también los servicios prestados, **a partir de octubre de 2003**, en las categorías profesionales de Locutor, Conductor, Celador o Auxiliar de Transporte Sanitario del SUMMA 112, que hayan realizados funciones de Técnico en Emergencias Sanitarias.

- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría de Técnicos de Emergencias Sanitarias o cuerpo o categoría **con funciones equivalentes a las de Técnico de Emergencias Sanitarias y para la que se exija la misma titulación que para la categoría convocada**, en Instituciones de las Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,13 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas, con funciones equivalentes a las de Técnico de Emergencias Sanitarias y para las que se exija la misma titulación, en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,09 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en categorías, puestos o plazas, con funciones equivalentes a las de Técnico de Emergencias Sanitarias y para las que se exija la misma titulación, en centros sanitarios/sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,06 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados de carácter asistencial o de coordinación o dirección en programas de cooperación internacional, en virtud de convenios o acuerdos organizados o autorizados por la Administración Pública, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud (Ley del voluntariado BOE 15/10/2015): 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid o del Sistema Nacional de Salud y que no puedan ser computados en los apartados anteriores: 0,18 puntos.
- g) Por cada mes completo de servicios prestados en distinta categoría estatutaria en instituciones sanitarias del sector público adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud: 0,05 puntos.

TÉCNICOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS GRUPO C – SUBGRUPO C2

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.
2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los períodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
3. Los servicios prestados con nombramiento para la realización de turnos de atención continuada como personal de refuerzos se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes o la parte proporcional que corresponda a la fracción: además se incluirán por el mes de vacaciones, 140 horas o la parte proporcional que corresponda. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
4. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30, despreciándose del resultado final los que sean inferiores a 30.

APARTADO 2.- Formación (máximo 15 puntos).**2.1. Formación continuada.**

Para la baremación de cursos de formación que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título requerido en la convocatoria, los aspirantes deberán presentar copia del título académico exigido para la categoría.

Se valorarán diplomas o certificados de cursos de formación realizados con posterioridad a la obtención del título requerido para esta categoría profesional y dirigida a la categoría a la que se opta, siempre que cumpla alguna de las siguientes características:

- a) Si son posteriores al año 2005, que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- b) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría convocada, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

TÉCNICOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS GRUPO C – SUBGRUPO C2

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorará también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales o se refieran a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática básica.

El total de actividades formativas por el apartado 2.1.2 no podrá superar las 500 horas anuales o los 20 ECTS o los 50 CFC, ni las 5 horas lectivas diarias.

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado.

2.2. Docencia.

- a) Por servicios prestados como colaborador de prácticas en la formación de profesionales en Instituciones sanitarias concertadas con la administración educativa mediante certificación expedida por los órganos competentes de los centros docentes, por cada cien horas de colaborador: 0,08 puntos
- b) Por servicios prestados como Profesor técnico en centros de formación profesional o centros de expedición de certificados profesionales debidamente acreditados por el SPEE, impartiendo enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Grado Medio de Técnico en Emergencias Sanitarias: 0,08 por cada 10 horas de docencia impartida.
- c) Por servicios prestados como profesor en los cursos de Formación Continuada del apartado 2.1. b) y c): 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se baremará una vez.

2.3 Actividad científica y de Investigación.**2.3.1. Publicaciones.**

Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales siempre directamente relacionados con el contenido de la categoría convocada y en función de la aportación del interesado, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

1. Contribución:

TÉCNICOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS GRUPO C – SUBGRUPO C2

Por la publicación de un artículo original, revisión narrativa, revisión sistemática, editorial o carta científica en revista de carácter sanitario, de un capítulo de libro o de un libro completo.

2. Participación:

Por la participación como autor primero o resto de autores.

En las publicaciones en los que los autores figuran por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero.

3. Difusión:

Por la difusión nacional o Internacional de las publicaciones.

Tabla de valoración:

a) Publicaciones nacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- _ Publicación revista: Autor primero: 1 punto, otros: 0,5 puntos.
- _ Capítulo libro: Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.
- _ Libro completo: Autor primero: 0,50 puntos, otros: 0,25 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

b) Publicaciones internacionales, indexadas en JCR, WoS o Pubmed

- Publicación revista: Autor primero, último o de correspondencia: 1,50 puntos, otros: 0,75 puntos.
- Capítulo libro: Autor primero: 0,35 puntos, otros: 0,175 puntos.
- Libro completo: Autor primero: 0,70 puntos, otros: 0,35 puntos.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberá indicarse por el aspirante la disponibilidad y acceso de la página web en formato hipertexto, de la siguiente forma, “Disponible desde Internet en: <http://.....>”. En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación, acompañado de una copia impresa de la página principal de la publicación.

2.3.2. Comunicaciones, Ponencias y Pósteres.

Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, Sociedades Científicas y Colegios Profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada, se puntuará de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

TÉCNICOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS GRUPO C – SUBGRUPO C2

Comunicaciones y ponencias:

- Autor primero: 0,25 puntos, otros: 0,125 puntos.

Pósteres:

- Autor primero: 0,15 puntos, otros: 0,075 puntos.

Para el cómputo de las comunicaciones, pósteres o ponencias presentadas en congresos y jornadas, el aspirante debe presentar la justificación de la comunicación en libro o revista de “abstract” de los congresos y jornadas correspondientes.

2.3.3. Proyectos de Investigación.

Se valorarán únicamente los trabajos científicos o de investigación en el campo de la salud directamente relacionados con la categoría a la que se opta, que hayan sido financiados por Administraciones u Organismos Públicos nacionales y de la Unión Europea. Se valorarán los proyectos de investigación financiados por entidades privadas de reconocido prestigio.

A los proyectos de investigación con financiación pública se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,50 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,25 puntos por proyecto.

A los proyectos de investigación con financiación privada contemplados en el apartado anterior, se otorgará una puntuación de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

- Como investigador principal: 0,25 puntos por proyecto.
- Resto de investigadores: 0,125 puntos por proyecto.

2.4. Otros méritos.

Estar en posesión del permiso de conducir clase E: 0,5 puntos.

ANEXO III

CRITERIOS OFERTA MESA SECTORIAL CONCURSO DE TRASLADOS

CRITERIOS SOBRE LA OFERTA PRESENTADA EN MESA SECTORIAL DE PLAZAS PARA EL CONCURSO DE TRASLADOS.

- El cálculo de plazas a ofertar a concurso de traslados se ha realizado con el criterio de minimizar, en la medida de lo posible, el cese de personal interino y producir las menores disfunciones en el funcionamiento de los centros sanitarios.
- Con carácter general se ha tenido en cuenta para el concurso de traslado las plazas ocupadas por reingreso provisional y comisiones de servicio y un porcentaje de vacantes, variable según la situación de cada categoría.
Las plazas cubiertas por interinos se reservan para OPE de acceso libre y las de promoción interna temporal por vacante a OPE de promoción interna.
- Es necesario reservar un margen de seguridad de plazas vacantes para asumir posibles reingresos provisionales, comisiones de servicio, plantear posibles modificaciones de plantilla necesarias y, asimismo, absorber el personal procedente de otros servicios de salud que obtiene plaza en el concurso de traslados, sin comprometer el número de plazas ofertadas en las distintas OPEs (2017-2018 y 2019).
- Respecto a la categoría de enfermeras se ha tenido en cuenta a la hora de ofertar plazas al concurso de traslados, la necesidad de reservar plazas suficientes para la implantación de las especialidades de enfermería.
- En el caso de la categoría de Celadores en Atención Primaria, se considera necesario hacer un estudio previo de sus funciones en relación con las del Grupo Auxiliar Administrativo y la posibilidad de crear una categoría polivalente, por dicho motivo se hace también una reserva de plazas.

Datos a 31 de mayo de 2020

CATEGORIA	RP	C	VAC	I	PLAZAS OPE	PPTA CT
MÉDICO DE FAMILIA	9	100	47	761	694	156
PEDIATRA DE A.P.	7	130	142	184	355	279
MÉDICO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	9	3	39	159	189	12
MATRONA	23	44	18	182	124	72
ENFERMERO/A	119	275	254	7.233	6.090	457
ENFERMERO/A DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	47	3	4	104	130	50
FISIOTERAPEUTA	0	13	22	258	266	22
TEC. SUP. ESP. LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO	3	5	24	234	251	15
TEC. SUP. ESP. RADIADIAGNÓSTICO	3	12	22	229	281	17
TEC. MED. SANIT. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	34	76	223	5.663	5.129	223
GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	112	96	108	2.287	1.945	242
CELADOR	20	19	160	2.052	1.944	74
PINCHE	39	2	39	691	617	53
Total general	425	778	1.102	20.037	18.015	1.672

Nota: Datos de Atención Primaria de CIAS comunicados por la Gerencia

- No obstante, en la mesa sectorial celebrada el día 16 de marzo, se ha solicitado a las organizaciones sindicales que remitan su propuesta para su estudio y valoración.

ANEXO IV

PUNTOS RUEGOS Y PREGUNTAS PENDIENTES DE RESOLVER EN MESA SECTORIAL DE 16 DE JULIO DE 2020

AMYTS recuerda que en la pasada mesa sectorial se quedó en enviar por mail los ruegos y preguntas y solicita respuestas:

AMYTS solicita información acerca de **la previsión de apertura de los SUAP**. También que se fije fecha de **mesa monográfica** para abordar los problemas del **SUMMA 112**, algo que ya se aprobó en esta mesa.

AMYTS reitera que se fije fecha de **mesa monográfica de Atención Primaria**. Contrataciones de licenciados en medicina para ejercer como titulados superiores en los centros de salud, nos preocupa que asuman tareas propias de especialistas que les puedan situar e riesgo. Lo más importante es la contratación de médicos Ide familia, ofertando unas condiciones laborales dignas. Esto haría que muchos profesionales quisieran trabajar en Atención Primaria del SERMAS, no marchándose fuera de Madrid o fuera de España, donde las condiciones que se ofertan son claramente mejores.

AMYTS insiste en su exigencia de cumplimiento del acuerdo que determina el **pago de la carrera profesional a los no fijos**, solicitando se fijen los plazos de reconocimiento de niveles y fecha de abono. Siguen llegando sentencias y no sería de recibo mantener una postura como la que se tuvo negando el pago de los trienios con el consiguiente dispendio en pago de costas por parte de la Administración.

AMYTS, y por las mismas razones, solicita que de forma inmediata se reconozca el **derecho al descanso de la guardia de sábados los lunes**, tal y como están estableciendo ya las sentencias reiteradamente.

AMYTS solicita se implante un modelo de **telemedicina y teletrabajo que sea consensuado, homogéneo y aplicado en todos los niveles asistenciales**.

AMYTS reitera la necesidad de **permitir que el centro de transfusiones pueda acceder a la bolsa centralizada de médicos de familia** al objeto de poder cubrir plazas que ocupan estos especialistas.

Además, siguen pendientes cuestiones como:

Valoración de medidas de reconocimiento gestión COVID 19. La Administración planteó en la pasada mesa que se deben hacer medidas de reconocimiento al esfuerzo realizado durante la crisis de la Covid-19 y que nos mandaría unas propuestas de carácter no retributivo para valorar en la próxima reunión. No las han enviado. Las económicas que debían venir desde Hacienda y no se descartaban tampoco han llegado.

¿Cuándo se convocan los traslados de especialidades hospitalarias comprometidos de la OPE 2015? Recordando que estamos en 2020.

¿Cuándo se pondrán en marcha las bolsas centralizadas de especialidades hospitalarias, tal y como se acordó en esta mesa sectorial?

¿Cuándo se unificarán los criterios de abono del prorrateo de guardias en embarazo?

¿Cuándo se ejecutará la sentencia que anula la plantilla orgánica de atención primaria por disponer como puestos de libre designación los ESAD?

¿Cuándo se negociará una nueva aplicación de jornada o la vuelta a las 35 horas semanales?

¿Cuándo se iniciará la negociación de un nuevo plan de urgencias y emergencias para el SUMMA 112, ya vencido hace años, y se valore su reconocimiento como personal nocturno, sus especiales condiciones laborales, jornadas, edad máxima para su desempeño de forma voluntaria, etc.?

¿Cuándo se abordará la situación de las urgencias hospitalarias? Otro tema crítico de la sanidad madrileña.

Como ya solicitamos desde **AMYTS** es necesario acometer la regulación de las guardias localizadas, alertas de trasplantes, etc. En cuanto a su organización, retribución, etc. todo lo que surge alrededor de este tipo de trabajo que es fundamental para la asistencia.

Desde la presentación de propuesta para nombramiento de jefes de guardia, no se ha acordado nada al respecto, salvo que se respete lo establecido por el INSALUD, cosa que no se está haciendo así de forma continuada en muchos centros.

Estatutarización voluntaria del personal laboral de la Comunidad de Madrid, fijo e interino. Estatutarización voluntaria de personal de los Hospitales de Alcorcón y Fuenlabrada.

Modelo de organización de la asistencia pediátrica en Atención Primaria.

Homogeneizar el descanso tras guardia de los residentes y la supervisión de su cumplimiento.

Presentación del modelo Atención Pediátrica de Atención Primaria.

Adecuación de plantilla a las necesidades reales.

Plan de formación adecuado para todas las categorías.

Plan de listas de espera negociado con los profesionales.

Inversión en renovación de instalaciones y mantenimiento de los centros sanitarios.

Retomar las reuniones de los **diferentes grupos de trabajo pendientes**.

Reunión con calendario de grupo de trabajo para nuevo decreto de selección y provisión.

Grupo de trabajo sobre pactos y jornada en la Mesa Sectorial del 23 de abril de 2016.

¿Cuándo se reúne el grupo de trabajo de convocatorias específicas para acordar el modelo único de convocatoria?

Recordamos intervención de **AMYTS** en mesa sectorial de junio de 2017: recordamos, como ya recordamos al Sr. consejero en mesas sectoriales anteriores, que la mesa sectorial tiene una trayectoria y una historia, que no se puede olvidar ni fragmentar en equipos. Los acuerdos de la Mesa Sectorial de Sanidad son acuerdos entre instituciones y no solamente entre los que en cada momento están designados para representarlas. Por lo tanto, cuando se habla de incumplimientos debemos ser conscientes de que éstos corresponden a la Administración frente a los Profesionales representados por sus OOSS, con independencia de quién sea el consejero o el presidente de turno. En teoría hubo compromiso de abordarlos y cumplirlos.

AMYTS, vuelve a poner de manifiesto los incumplimientos que se detallan a continuación:

- De los acuerdos de 2007 (firmados por la Administración e incumplidos) se relacionan los siguientes incumplimientos:

- Plan de Acción Social (Antes del 31 de enero de 2007).
- Decreto de Selección y provisión (Sometido a informe de la Mesa como máximo el 15 de febrero de 2007).
- Bolsas de empleo (La negociación debería estar concluida el 31 de enero de 2007).
- Plan de Urgencias y Emergencias (Dentro del primer trimestre del 2007).
- Sistema retributivo (Primer cuatrimestre del 2007).
- Empleo (Oferta de Empleo Público cada año).
- Retribución en el SUMMA 112 de las guardias de navidad como en Atención Hospitalaria.
- Atención primaria.
 - Pago de ausencias no suplidas.
 - Se tenderá a garantizar la contratación necesaria por ausencias.
 - Pago del 15% de retribución por turno de tarde. Con objeto de reconocer los efectos que para la conciliación de la vida familiar tiene la jornada de tarde.
- Plan de reordenación de recursos humanos.
- Se acuerda elaborar un estudio de necesidades de plantilla que conlleve la aplicación de un máximo de 42 noches en turnos rotatorios y garantice la libranza de al menos dos fines de semana mensuales.
- Se acuerda elaborar un estudio para la concreción del número máximo de guardias médicas que permita conciliar a labor profesional con la vida familiar de los facultativos.

Otros acuerdos incumplidos:

Pactos de gestión acordado en la Mesa Sectorial del 10 de noviembre de 2015.